



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

464

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

REO

NECESIDAD DE REFORMAR LA
LEGISLACION SOBRE RELACIONES
SEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL
TRATANDOSE DE PERSONAS PRIVADAS
DE SU LIBERTAD

FALLA DE ORIGEN

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a :
SALVADOR TORRES ESCOTO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

NECESIDAD DE REFORMAR LA LEGISLACION SOBRE
RELACIONES SEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL
TRATANDOSE DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

INTRODUCCION. 1

CAPITULO PRIMERO

PENA DE PRISION.

A. CONCEPTO..... 3
B. CARACTERISTICAS..... 13
C. SISTEMAS PENITENCIARIOS..... 17
D. FINES DE LA PENA..... 30

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS GENERALES DE LA SEXUALIDAD.

A. HOMOSEXUALIDAD..... 35
 1. GENERALIDADES DE LA SEXUALIDAD..... 35
 2. CONCEPTO Y CARACTERISTICAS..... 36
 3. CAUSAS..... 39
 4. TRATAMIENTO..... 42
B. PROSTITUCION..... 45
 1. CONCEPTO..... 45
 2. CARACTERISTICAS..... 47
 3. CAUSAS..... 48
 4. TRATAMIENTO..... 50

CAPITULO TERCERO

NORMATIVIDAD DE LA ACTIVIDAD SEXUAL EN LOS
RECLUSOS.

A. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEYES FEDERALES.....	53
B. LEGISLACION EN EL DISTRITO FEDERAL.....	69
C. ASPECTOS REGLAMENTARIOS Y PRACTICOS DE LA VISITA CONYUGAL.....	83

CAPITULO CUARTO

PROBLEMATICA DE LA PROSTITUCION Y
HOMOSEXUALIDAD EN LOS RECLUSORIOS .

A. EL INSTINTO SEXUAL Y SU SATISFACCION.....	94
B. SITUACION DEL HOMBRE SOLTERO Y CASADO EN LA PENA CORPORAL.....	103
C. ASPECTOS LEGALES DE LA PROSTITUCION EN LOS RECLUSO- RIOS DEL DISTRITO FEDERAL.....	111
D. PRESENCIA DEL HOMOSEXUALISMO EN LAS PENITENCIARIAS.....	114
E. ACTITUD DE LAS AUTORIDADES ANTE EL HOMOSEXUALISMO.....	117
F. EXIGENCIA DE REGULACION EN LAS PENITENCIARIAS ANTE EL HOMOSEXUALISMO.....	121
CONCLUSIONES.....	124
BIBLIOGRAFIA.....	127

I N T R O D U C C I O N

Nuestro tema se encuentra dentro del estudio del Derecho Penitenciario, y se limita a investigar y analizar los diferentes problemas de tipo sexual, que existen dentro de los centros de reclusión penitenciaria.

Por lo expuesto se analizarán en forma destacada todas aquellas circunstancias que pueden causar problemas de tipo sexual, las cuales causan alteraciones tanto en la salud mental como física de los internos, y que pueden ocasionar el nacimiento de delitos de tipo sexual, entre otros, dentro de la prisión o fuera de ésta cuando el interno termina de cumplir con su condena y vuelve a la vida en sociedad.

Igualmente se estudiarán aquellas circunstancias que permitan hallar una solución al problema sexual de las prisiones, así como también las disposiciones legales tendientes a resolver dicho problema.

Por lo que toca a la actitud que toman nuestros centros de reclusión penitenciaria, veremos que, o no saben que la abstinencia de tipo sexual crea trastornos, y que existen medios legales y humanos para evitarlos o al menos atenuarlos, o lo saben muy bien y lo utilizan para fines personales, y aunque nuestra legislación da una solución clara como lo es la visita íntima, estos la restringen tanto, que mas bien es considerada como un premio y no como un derecho que consagra nuestra Constitución al mencionarnos en un sentido más amplio el derecho a la salud en su artículo cuarto.

La presente investigación contiene una serie de artículos constitucionales y leyes que emanan de ella, con los que se pretende demostrar en forma teórica que no existe razón por la cual, no se conceda a todos y cada uno de los internos la visita íntima, se confrontará lo anterior con la realidad, se analizarán las fallas y finalmente se concluirá qué es lo que sucede.

En base a las conclusiones que se realicen, se propondrán ciertas alternativas de solución, para que los internos, entre los muchos problemas existentes en prisión, puedan superar el del aspecto sexual y así no salir perjudicados en su salud mental, aunado a la superación de los demás problemas existentes para que la readaptación del interno sea plena y pueda conformarse una sociedad cada vez más justa, más sana y sobre todo más humana.

CAPITULO PRIMERO

PENA DE PRISION

A) CONCEPTO

En nuestros días, como siempre la pena debe perseguir la defensa social, y como siempre debe armonizar equilibradamente las finalidades de retribución, prevención social y resocialización.

En tal sentido, la pena tiene que ser, antes que una reeducación obligatoria, una puesta a disposición de los penados de un número suficiente de oportunidades para obtener su reinserción social. Para el que no los necesite, la pena conservara su sentido de advertencia, conminando simplemente un sufrimiento (Privación de Bienes Jurídicos), proporcionado a la gravedad del mal causado, a las autores de una conducta prohibida.

Ciertamente la pena es un mal para el que la sufre por que importa la privación total o parcial de un bien jurídico (la libertad, la vida, el honor, el patrimonio, etc.).

En la etapa primitiva de la pena no había límites, cada quien se desquitaba como podía, la primera limitación clara fue la llamada "Ley del Tali6n" (ojo por ojo,

diente por diente, etc.) en el cual sólo se puede retribuir al sujeto con un mal idéntico al que causó.

Posteriormente la pena va evolucionando y siendo absorbida por el Estado, donde se permite una venganza pública, es decir se dejaba que los particulares hicieran justicia, siendo solo en los casos de faltas graves cuando el Estado intervenía.

Pero poco a poco el Estado fue acaparando la acción penal absorbiendo mayor número de conductas punibles, hasta lograr un monopolio de la pena, pues se considera de interés público, y no privado, el que el criminal sea justamente castigado. Esta idea jurídica de la pena va quedando atrás, para en la actualidad plantear un sentido mas humano y técnico en la aplicación de la pena, adquiriendo con esto un sentido mas que jurídico, medicinal en el cual mas que castigar al delincuente se busca readaptar al mismo a la sociedad.

Es pues la adopción de un sistema de responsabilidad penal, cuyo fundamento descansa sobre la idea de culpabilidad, lo que nos conduce a la postulación de la pena-castigo como consecuencia necesaria del obrar reprochable del autor de un delito. La pena es, tradicionalmente, el castigo impuesto por autoridad legítima al que a cometido una falta o delito.

Castellanos Tena la considera como "el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para

conservar el orden jurídico".¹

Nova Monreal no dice que "es un mal jurídico conminado por la Ley a todos los ciudadanos o infligido a aquellos que delinquen, como retribución del delito, que cumple un fin de evitar hechos delictuosos"²

En la definición que nos brinda Sebastián Soler encontramos elementos muy similares a los de la anterior definición "es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos"³

Von Liszt dice: " la pena es el mal que el juez penal infringe al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor"⁴

Viera la considera como: " la medida que priva de un bien jurídico, determinada en la Ley impuesta por el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales compe-

¹ Castellanos Tena, Fernando "Lineamientos de Derecho Penal." Editorial Porrúa, México, 1971, .Pag. 282.

² Nova Monreal, Eduardo. "Curso de Derecho Penal Chileno" Tomo II . Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile 1960 pag.316.

³ Soler, Sebastian. "Derecho Penal Argentino" Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires. Argentina 1956, pag. 399.

⁴ Von Liszt, Franz. "Tratado de Derecho Penal" Tomo III. Editorial Rous. Madrid, España. 1929. pag. 197.

tentes, al culpable de una infracción punible, previo el proceso penal correspondiente."⁵

Cuello Calón la define como: "el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal"⁶ y en otra parte como: "la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la Ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal."⁷

La pena es " el castigo impuesto por el Estado en defensa de la sociedad al culpable de una infracción penal en virtud de una sentencia condenatoria."⁸

Antes de emprender el estudio de las penas en particular, y concretamente las privativas de la libertad que son las que nos interesa desarrollar en este estudio, es necesario ver la clasificaciones que de las mismas se han hecho.

"Las penas pueden clasificarse de acuerdo a su autonomía, duración, divisibilidad, aplicabilidad,

⁵ Viera Hugo N. "Penas y Medidas de Seguridad". Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela, pag. 22.

⁶ Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Editorial Nacional. México 1973. pag. 16.

⁷ Cuello Calón, Eugenio. "La moderna Penología". Edit. Bosch Barcelona. España 1963. pag. 16.

⁸ Nueva Enciclopedia Planeta. Vol. IV Editorial Planeta. México 1990. pag. 1324.

sujeto, fin y bien jurídico."

A) De acuerdo a su AUTONOMIA las penas pueden dividirse en:

a) Principales.- Son aquellas que pueden darse solas y no implican la existencia de otra pena (muerte, privativas y restrictivas de la libertad, pecunarias, etc.)

b) Accesorias.- Que vienen acompañando a la pena principal y que son complemento de aquella (inhabilitación para ciertos cargos, limitación en el ejercicio de algunos derechos, etc.)

B) Por su DURACION las penas pueden ser :

a) Perpetuas.- Cuando el reo se ve privado para siempre de un bien jurídico (multa, muerte, condena perpetua).

b) Temporales.- Cuando la privación es pasajera (Suspensión de derechos, cárcel, etc.)

C) Por su DIVISIBILIDAD, o sea por la posibilidad de ser fraccionadas, sea en cantidad, sea en tiempo, las penas son:

a) Divisibles (multas, prisión)

b) Indivisibles (muerte, infamante)

D) En cuanto a su APLICABILIDAD las penas son:

a) Paralelas.- Cuando se puede escoger entre dos formas de aplicación penal (detención o prisión).

b) Alternativas.- Cuando puede elegirse entre dos penas de diferente naturaleza (multa ó prisión).

c) Conjuntas.- En las cuales se aplican varias penas, o una presupone la otra (prisión + trabajo)

d) Unicas.- Cuando existe una sola pena y no hay otra posibilidad.

E) Tomando en cuenta al SUJETO al que van dirigidas, las penas pueden ser de intimidación, de corrección y eliminación. En este apartado se confunde el fin y el sujeto ya que es muy similar la explicación que de estos dos clasificaciones nos dan diversos autores.

F) Atendiendo al FIN que se proponen, las penas se dividirán en :

a) Reparatorias.- Buscan suprimir el estado o acto antijurídico y reparar los daños causados.

b) Represivas.- Su finalidad es exclusivamente retributiva.

c) Eliminatorias.- Buscan más la desaparición del mismo delincuente que la misma retribución.

d) Preventivas.- Van hacia el tratamiento y la adaptación del criminal.

G) De acuerdo al BIEN JURIDICO del cual priva, parcial o definitivamente, al delincuente, la pena se clasificará como:

- a) Capital
- b) Corporal
- c) Infamante
- d) Restrictiva
- e) Centripeta
- f) Centrifuga
- g) Laboral
- h) Pecuniaria
- i) Imaginaria ó
- j) Mixta

Habiendo quedado establecido lo que se debe entender por pena, pasaremos a lo que realmente nos interesa que son las penas que afectan la libertad, como la prisión, o simplemente restrictivas de ese derecho, tales como el confinamiento y la prohibición de ir a lugares determinados.

En nuestra legislación las penas se encuentran establecidas en el Art. 24 del Código Penal para el Distrito Federal, además de las medidas de seguridad que también están contenidas en este artículo, que dice:

"Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o Tratamiento en libertad de imputables y de quienes tengan el hábito o necesidad de consumir estupefacientes ó psicométricos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción Pecunaria.
7. (Derogada).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.

10. Apercibimiento.
11. Caucción de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes"

De todas estas sanciones, por su frecuencia, por su importancia y por el deseo de hallar en ellas un medio para obtener la regeneración del delincuente, tenemos que las que forman la médula de los sistemas modernos son aquellas que repercuten en la libertad del individuo. Estas van desde las privativas de la libertad o restrictivas de ese derecho, siendo de estas las privativas de la libertad las que a esta investigación

interesa pues es en esta pena donde se presenta el problema que en esta tesis se plantea.

" La pena privativa de la libertad es la prisión y por prisión se entiende a la pena que mantiene al sujeto recluido en un establecimiento, con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto de la sociedad, de inocuización forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría la peligrosidad y lo capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres"⁹

La privación de la libertad ha sido, como ya se estableció en el concepto, un poderoso medio de disuasión de la criminalidad. Sin embargo ha resultado en muchos casos ineficaz, fomentando incluso la reincidencia.

Este problema se debe en gran medida a las malas condiciones, en la forma de vida que existen en muchas prisiones, pues en la gran mayoría se observa que no existen los edificios adecuados para las distintas categorías de delincuentes, ni tampoco el personal penitenciario idóneo que trate científicamente, con los medios actuales, a aquellos.

⁹ Villalobos Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". Parte General Edit. Porrúa México 1975. pag. 581.

Entre los defectos que se encuentran en nuestros centros penitenciarios tenemos el hacinamiento, la falta de higiene de los mismos, el ocio en el que se encuentran la mayor parte de los reclusos, y sobre todo la agrupación de estos sin tener en cuenta la edad, la gravedad de los delitos, y la situación personal de cada uno. Pero no todo es negro en nuestros centros penitenciarios justo es reconocer, que a pesar de todas las fallas que existan, que desde el siglo pasado en que se empezó a disponer de prisiones bien organizadas, dirigidas por un personal competente, comenzaron a dar al encarcelamiento un contenido positivo, aprovechando el tiempo de internamiento para preparar a los condenados a integrarse en un medio profesional y social, aptos al ser puestos en libertad.

Resulta un poco desilusionante advertir que hasta la fecha la recaída en la delincuencia es muy frecuente debido, en gran parte, a la poca o nula aplicación de los programas de readaptación del delincuente, quedando a la deriva y siendo fácil presa de los vicios y corrupciones que en nuestros centros penitenciarios existen.

B) CARACTERISTICAS

Las características de las penas están muy relacionadas con lo que son los llamados fines de la pena, ya que estas fijan los cimientos sobre los que estos han

de funcionar.

Los autores denominan en formas diversas a las características siendo algunos de estos el Dr. Rodríguez Manzanera quien los denomina "Elementos de la Pena", Villalobos, Ignacio se refiere a ellas como "Caracteres de la pena", y aunque pudieran mencionarse muchas denominaciones más en torno a las características con las mencionadas es suficiente, puesto que lo que aquí se trata de establecer son las características de la pena y no las denominaciones que de ellas dan los diversos autores.

Las características de la pena son :

- Debe ser AFLICTIVA, pues a nadie amedrentaría la promesa de una respuesta agradable o indiferente.

Rodríguez Manzanera nos dice "se ha dicho que la pena no es un mal, sino un bien para el criminal, ya que lo esta ayudando a ser bueno, o sea socialmente adaptado"¹⁰ y concluye diciendo "La pena es un mal; si fuera un bien no seria pena, seria premio"¹¹

- Debe ser LEGAL ya que solo el hecho que es conocido de antemano puede producir los efectos en el

¹⁰ Rodríguez Manzanera Luis. "Introducción a la Penalogía" Editorial Facsimilar. México D.F. 1978. pag. 18.

¹¹ IDEM .

ánimo de una sociedad ayudando a conservar el orden jurídico. Además debe estar contenida en una ley, para poder ser calificada de legal, en la cual se establece la conducta que se trata evitar.

- Debe ser CIERTA pues la sola esperanza de eludirla por deficiencias de los órganos encargados de investigar y sancionar los delitos, por indultos gratuitos o algún otro medio, deja sin efecto una amenaza que los individuos propensos a delinquir puedan desechar.

- Debe de ser PUBLICA ya que debe de poner en conocimiento de la sociedad en general la realidad del sistema penitenciario, buscando con ello disuadir a aquellos posibles individuos a los cuales la sola amenaza de una pena no ha podido ayudarles a desistir en la idea de cometer un delito.

- Debe contar con MEDIOS CURATIVOS, es decir, debe disponer de métodos suficientes para pretender la readaptación de aquellos sujetos que han infringido una norma, además de pretender prevenir con ello futuras infracciones. Comprendiéndose dentro de estos medios los educativos, la formación moral, social, de orden, de trabajo y de solidaridad.

- Deben de ser IGUALES ya que la pena solo debe de atender a la responsabilidad de la conducta tipificada dentro de un cuerpo de ley y no a la categoría o clase social de las personas.

- Debe de ser REMISIBLE para darlas por concluidas cuando se demuestres que se impusieron por error o que se han llenado sus fines, esto es que deben de ser suficientes. En la Asamblea Constituyente Francesa en su Art. 89 se estableció "La Ley no debe establecer mas que penas estrictamente necesarias".

A este respecto el principio de necesidad nos dice "el problema de la pena no se concreta al momento legislativo; en una buena técnica penalógica deben buscarse sistemas en los cuales no se pene a los delincuentes, en los cuales la pena no sea estrictamente necesaria (por su máxima o mínima peligrosidad) sustituyéndola por otro medios ó medidas de seguridad."¹²

- Deben ser REPARABLES para en los casos de error hacer posible una restitución total. Siendo esta característica muy discutible ya que en el caso de penas privativas de la libertad es imposible hacer una restitución, de los perjuicios y daños causados, a una persona afectada por un error procediendo en todo caso una compensación que en todo caso no se da.

- Deben de ser VARIAS ó VARIADAS para poder elegir de entre ellas, la mas adecuada a cada caso; y

- Deben de ser ELÁSTICAS para que sea posible individualizar las en cuanto a su duración o cantidad.

¹² Rodríguez Manzanera Luis. Op. cit. pag. 18.

En relación a esta característica volvemos a encontrarnos en que se debe buscar la justa medida de la pena ya en esta intervienen razonamientos para no hacer mas de lo que la pena establece y para no hacer menos tampoco, estos son los dos aspectos a los cuales debe atenderse igualmente (las penas tienen su mínima y máxima).

C) SISTEMAS PENITENCIARIOS

Los grandes reclusorios se gobernaban por principios que señalan el nacimiento de los sistemas penitenciarios. Pero no es sino hasta el siglo XIX cuando estos aparecieron, en sus expresiones mas genuinas.

1º) El primero de ellos el "Sistema Celular" caracterizado por el aislamiento nocturno y de trabajo con silencio. Este régimen fue adoptado por la Iglesia canónica desde tiempos remotos, pues identificando conducta antisocial con pecado, intentaba la salvación del pecador a través de aislamiento, oración y penitencia.

El mas representativo de este sistema es el Pensilvanico el cual tuvo su primera intervención en la "Walnut Street (Calle Walnut) Jail" construida en 1771 en Filadelfia en la cual se aplico el régimen de aislamiento nocturno y de trabajo en silencio.

"La Walnut Street Jail, había sido fundada en un intento de mejoramiento de la situación penalogica, ya

que los cuáqueros, con William Penn al frente, habían intentado hacer mas benévolas las penas, fundando la mencionada penitenciaría, y dejando la pena de muerte única y exclusivamente para los delitos mas graves sin embargo el fracaso de la Walnut Street Jail fue absoluto y entonces los mismos grupos cuáqueros decidieron fundar dos nuevas penitenciarías, las cuales iban por su rigidez a llegar al extremo contrario. Estas dos cárceles fueron la Western Pennsylvania Penitentiary de 1818 y la Eastern State Penitentiary de 1829, esta última da lugar al régimen pensilvanico - filadelfico, y estuvo compuesto de un total de once galerías, con un total de 760 celdas"¹³

Lo que provoco que la Walnut Street fuera un total fracaso fue que en ella no había separación de edades ni de sexos, esta se hizo hasta 1790, con lo que se propicio el florecimiento de todo un sistema de corrupción.

"Características Principales del Sistema Pensilvanico."

1a.- Un aislamiento total tanto diurno como nocturno; es decir, el sujeto al entrar a la prisión, le es dada una celda en la cual se le va dejar (generalmente de por vida) y quedara aislado en dicha celda, durante todo el tiempo que dure la sentencia.

¹³ Rodríguez Manzanera Luis. ob. cit. pag. 148.

2a.- Anonimato; el sujeto no volverá a ser llamado por su nombre, nadie sabrá su verdadera identidad (no se llega aquí al extremo de los primeros sistemas celulares italianos en los cuales el reo es encapuchado), simple y sencillamente se le va identificar por un número y no se volverá a mencionar su identidad.

3a.- La única lectura permitida es la biblia, se piensa que cualquier otro tipo de lectura para el sujeto puede ser nociva, la salvación del reo es la meditación religiosa.

4a.- No es permitido ni recibir, ni mandar cartas, el sujeto pierde todo contacto con el exterior, carece de información, pues no puede obtener periódicos noticias de ninguna clase.

5a.- El reo no podrá recibir ninguna visita ni de familiares ni de amigos. El nunca sabrá si sus amigos siguen viviendo, si sus familiares están enfermos o mueren, de todo esto ya se enterara cuando salga de la prisión.

6a.- La única visita permitida es la de algunos funcionarios: el gobernador o el presidente municipal; el alcalde y de algunos miembros de las sociedades pensilvanicas, generalmente sociedades religiosas, piadosas, que se dedicaban a visitar reos y del capellán de la prisión.

7a.- A algunos reos y como excepción muy especial, les era permitido trabajar en oficios muy simples, muy rudimentarios, en su celda¹⁴

El sistema celular se encuentra, en la actualidad, en franca derrota pues a pesar de ofrecer algunas ventajas, se puede tener un número mínimo de guardias, eliminación de toda problemática homosexual, imposibilidad de corrupción y formación de bandas o planeación de futuros crímenes, entre otras pero son mas los defectos que este sistema tiene haciéndolo obsoleto ya que el aislamiento es contrario con la naturaleza social del hombre, dificulta la instrucción y trabajo, tratando así en gran medida la readaptación del delincuente, origina gastos costosísimos importa un sufrimiento cruel, etc. En este sistema mas que buscarse la readaptación del delincuente se busca su eliminación, originándose que en vez de readaptar al delincuente, para el momento de alcanzar su libertad, se hace de este un ser miserable incapaz, en la mayoría de las casos, de incorporarse a una sociedad.

El SISTEMA DE AUBURN se creo en la prisión del mismo nombre y su creador fue el KEEPER (Guardián) del centro el capitán Eleam Linds que luego perfecciono al construir y dirigir la cárcel de Sin Sin. Este capitán se caracteriza por su dureza y disciplina y pensaba que el mejor sistema para mantener el orden era el castigo

¹⁴ Rodríguez Manzanera Luis. ob. cit. pp. 149-150.

corporal, siendo utilizado para ello el látigo que era mejor conocido como el gato de nueve colas.

"Características del sistema de Auburn.

1a.- Se clasifica a los reclusos en tres clases:

a) Los mas empedernidos, a un sistema celular de aislamiento absoluto.

b) Aquellos intermedios a los cuales se mandaba tres días a la semana a aislamiento absoluto, y el resto de la semana en trabajo colectivo.

c) Los delincuentes jóvenes y los menos peligrosos a los cuales se les permitía trabajar durante toda la semana, aunque procurando un aislamiento celular nocturno.

2a.- Aislamiento nocturno general.

3a.- Regla absoluta de silencio.

4a.- Mantener la disciplina por medio de la pena corporal.

5a.- Prohibición de recibir visitas de familiares o amigos.

6a.- Enseñanza elemental de escritura, lectura y aritmética.

7a.- Ningún ejercicio, ni deporte, ni distracción, la cárcel es un castigo y como tal debe organizarse.

8a.- Prohibición de comunicarse en cualquier forma entre los reos.

9a.- Prohibición de bailar, cantar, silbar, correr, saltar, etc.

Por esto la antigua tradición norteamericana de la cárcel "estate callado y muévete despacio", ya que cuando algún sujeto se movía rápido, le disparaban por que creían que iba a fugarse".¹⁵

En este sistema se observa la peculiaridad de que el delincuente tiene trabajo en común durante el día, que se debía realizar en absoluto silencio el cual se hacía respetar a base de castigo corporal, latigazos, se hace un intento de clasificación de los internos, es mas económico, ya que el recluso si produce y en general es mas acorde con la naturaleza humana además de plantear medios curativos como la educación y el trabajo.

Este régimen como muchos otros no es perfecto y a

¹⁵ Rodríguez Manzanera Luis. ob. cit. pp. 158-159.

pesar de que fue aplicado en muchas partes del mundo se llegó a la conclusión de que es inoperante. Además fue duramente criticado por los sindicatos norteamericanos ya que les hacía una competencia desleal, esto se debía en gran medida a que los presidiarios producían mas y a un mínimo costo, además de que no se les pagaba, sopena de latigazos.

Este sistema fracaso debido que, al igual que el sistema pensilvanico, presentaba grandes desventajas en relación con los internos tales como el castigo físico, el silencio, el no recibir remuneración alguna por el trabajo realizado, la falta de distracción y ejercicio deportivo dañaba psicológicamente al individuo, además no debe olvidarse que los peores motines se han realizado en cárceles con sistema auburiano.

Otra de las variantes del sistema celular fue el SISTEMA CARTUJO que tomo su nombre de la orden cartuja fundada en 1084 por San Bruno, en esta orden se hacían votos de obediencia, humildad, pobreza y silencio. Duermen en celdas individuales las cuales tienen, en algunos casos, su propia huerta, además de dedicarse a la meditación y trabajos simples.

"El concilio de Beziars, en 1226 decidió que los condenados por jurisdicciones eclesiásticas fueran sometidas a aislamiento nocturno, con trabajo y ejercicio en

común durante el día, en estricto silencio¹⁶

Algunas de las cárceles que utilizaron el sistema cartujo fueron el hospicio de San Miguel fundado en 1704, en este establecimiento se recluía delincuentes jóvenes huérfanos, abandonados, etc. dejándose para los primeros un régimen estilo cartujo pues eran recluidos durante la noche y en el día realizaban trabajo en común con un estricta regla de silencio; otra de estas cárceles fue la de Gante siendo esta una de las pocas de las que habla bien Haward, esta cárcel se distingue de otras ya que fue en ella donde se implanto un sistema de clasificación del delincuente, además de la clasificación existía una adecuada atención médica, trabajo educativo y disciplina sin crueldad.

2*) El segundo sistema penitenciario que estudiaremos es el denominado SISTEMA PROGRESIVO el cual se atribuye a distintas personas, tales como Mirabeau según reportes del año de 1791 investigados por tratadistas franceses, los españoles hablan del Coronel Montesinos, otros mas se lo atribuyen a Osermaier, en Baviera, o a Walter Crofton, en Irlanda, pero para el caso concreto de la presente investigación tomaremos como base el sistema establecido por el Coronel Montesinos, y el Mark-Sistem por ser los que se consideran mas representativos.

¹⁶ Rodríguez Manzanera Luis. ob. cit. pag.154.

El sistema de Montesinos logro reducir la reincidencia hasta un 5%, dichos logros se debieron a que Montesinos por experiencias propias, ya que fue presidiario y además fue tomado como prisionero al capitular la Plaza de Zaragoza y recluido en el arsenal militar de Tolón (Francia), en 1809, donde pasó tres años. Las características más sobresalientes del sistema Montesinos son:

- "1) Disciplina militar
- 2) Trabajo abundante (había 40 talleres)
- 3) Instrucción muy completa (laica y religiosa)
- 4) Servicio Médico
- 5) Excelente alimentación e higiene
- 6) Existencia de "Cabos de Vara"
- 7) Fue la primera cárcel en tener imprenta

- 8) El régimen es progresivo teniendo los siguientes periodos:
 - a) De los "hierros" en el cual a los reos se les ponen cadenas según la pena que debían cumplir. Se le rapa, identifica y asea, se

le da un informe gris y pasara a entrevistarse con Montesinos, el cual le explicara cual es el sistema.

b) De la "brigada de depósito", en el que aun encadenados, son sometidos a los trabajos mas rudos y desagradables sin tener ningún privilegio.

c) Del "trabajo"; en este período, el reo solicita permiso para aprender un oficio, de serle concedido pasaba a talleres, y obtenía beneficios como poder fumar, tener dinero, etc.

d) De "las duras pruebas; dicho período es en verdad un período de semi-libertad condicional, aquí deben realizar trabajos y encargos en el exterior, es quizás el descubrimiento mas notable de Montesinos, debiendo regresar a la institución."¹⁷

Otra variante del sistema progresivo fue el Mark-System, fundado por el capitán de la marina inglesa Alexander Machonochie, y aplicado por primera vez en la isla de Norfolk, Australia.

El Mark-System se inicia "por un aislamiento abso-

¹⁷ Rodríguez Manzanera Luis. ob. cit. pp. 163-164.

luto durante un período de nueve meses a un año, para continuar con la separación nocturna y el trabajo en común durante el día, esta etapa se dividía en un período de prueba y tres grados de mejoramiento en la comida, la comodidad del lecho, mayor facilidad para recibir visitas y percepción de un pequeño salario en dinero que iba aumentando también progresivamente; y pasado el grado superior de este período de trabajo, el cual cumplía ya en establecimientos conocidos con el nombre de Public Workhause, el reo podía salir de los edificios penitenciarios en una libertad condicional y vigilada, bajo la amenaza de que cualquiera muestra que diera de no estar plenamente corregido motivaría su vuelta al cautiverio, para principiar por el mas absoluto aislamiento."¹⁸

Este Mark-Sistem se diferencia de otros ya que en este la condena era indefinida, es decir, aquí se le fija al delincuente una pena por período determinado con la peculiaridad de que el comprara su libertad en base a su trabajo y buena conducta. Sabiendo el que cada día de trabajo y buena conducta le valen tantas marcas, y cuando llegue a una determinada cantidad de marcas podrá comprar su libertad, claro que en caso de no trabajar, de indisciplina, de infracciones serias al reglamento se le quitaran marcas, de tal forma que es el interno el que tiene su destino en sus manos.

¹⁸ Villalobos Ignacio. Op. cit. pag. 589.

Este sistema debe su nombre a las marcas que el interno obtenía con su trabajo y buena conducta. La cantidad de marcas establecidas en una pena correspondían a un período de tiempo determinado y dicha cantidad iba a depender del tipo de delito cometido.

3*) Otro sistema penitenciario es el denominado SISTEMA DE INSTITUCIONES ABIERTAS, y son aquellos que se caracterizan por un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad del penado. Dicho sistema carece de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras y todo lo que es usual en los establecimientos o sistemas cerrados y que representan un altísimo costo.

" En la misma línea de apertura de la prisión los sistemas penitenciarios modernos acogen amplias posibilidades de permisos de salidas, fines de semana, ciertos períodos vacacionales de los que pueden beneficiarse tanto los internos en régimen abierto como aquellos que cumplen en régimen cerrado"¹⁹

Las actividades desempeñadas en este sistema son el trabajo agrícola, entendiéndose en este sentido el cultivo, riego, por estación, cría de ganado, etc; y los trabajos en obras públicas consistentes en construcción de carreteras, puentes, obras sanitarias, etc.

"El mantenimiento de las obligaciones y relaciones

¹⁹ Asua, Adela "Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona". Instituto Vasco de Criminología. España 1989. pag. 961.

familiares disminuye la penalidad permitiendo que el sujeto pueda mantener su identidad social permitiendo así una reincersion social menos traumática. En definitiva a través del régimen abierto es como la pena privativa de la libertad puede evitar de manera mas eficiente la desocialización o el incremento de la desocialización del condenado.²⁰

Su creación constituye uno de los acontecimientos mas sobresalientes de la historia penitenciaria y representa una ruptura con el pasado ya que sustituye los tradicionales medios físicos de retención por la aspiración de crear en el penado la voluntad de permanecer en la prisión.

4º) Otra variante de los sistemas penitenciarios la hallamos en el SISTEMA DE REFORMATARIO el cual tuvo su primera expresión propiamente en la institución de Elvira, en el Estado de Nueva York y de allí se difundió rápidamente por toda la Unión Americana.

En relación a este sistema Ignacio Villalobos nos dice "lo característico de los reformatorios consiste en buscar un mejoramiento integral de los reclusos, atendiendo por igual a su cultura física, intelectual moral, religiosa y cívica, para lo cual se instalaron clínicas, gimnasios escuelas, talleres donde se enseñaban diversos

²⁰ Muñoz Conde. "La prisión como problema" Abril 1987 Pag. 80

oficios; se organizaron la enseñanza y la práctica religiosa de acuerdo con las condiciones personales y los diferentes ritos de los penados y se impuso una disciplina militar tendiente a crear hábitos de orden y de dominio de sí mismos"²¹

Además existía la libertad bajo palabra y un gobierno interior con la intervención de los penados, y solamente ingresaban delincuentes jóvenes de entre 16 y 30 años. Los reclusos estaban divididos en tres clases o grados, primero, segundo y tercero; a la entrada eran colocados en el segundo grado, al cabo de seis meses de buena conducta pasaban al primer grado y al cabo de seis meses si persistían en ella podían aspirar a la liberación bajo palabra, los que se conducían mal eran destinados al tercer grado, y los incorregibles cumplían su condena hasta el máximo grado.

El interno liberado bajo palabra solo podía obtener la libertad hasta encontrar una colocación satisfactoria a juicio del encargado de la institución, al llegar al lugar encontrado debía comunicarlo al encargado de la institución y mantener contacto al menos una vez al mes con él.

D) FINES DE LA PENA.

²¹ Villalobos Ignacio. Op. cit. pag. 597.

Indudablemente, la finalidad primordial de las penas privativas de la libertad, así como de toda clase de pena, es la defensa de la sociedad de los actos dafinos de sus integrantes.

"Las penas privativas de la libertad constituyen una de las formas mas conocidas, en tiempo y cantidad, para obtener ese fin primordial de defensa social, mediante la reclusión del sujeto en establecimiento destinado a su custodia. Además se emplean las penas pecuniarias, restrictivas de libertad y derechos, y otras varias, incluyendo la de muerte, que tienen caracteres propios y muy diferentes."²²

Nada se adelanta mientras no se explique en que consisten la mecanismos o fines inmediatos que ayudan a la obtención de ese fin primordial que es la defensa de la sociedad, estos fines deben ser :

1) Intimidatorios.- Ya que debe de penetrar en el ánimo de aquellos individuos propensos a delinquir, invitándolos a desistir de dichas pretensiones bajo la amenaza de un castigo cierto en caso de consumir su conducta dañosa a la sociedad.

"Depende naturalmente de las reacciones individuales el que la pena intimide al propio penado y a los demás que se sientan tentados a delinquir; y como estas

²² Brain, Héctor. " Finales de las penas privativas de libertad." Revista de Ciencias Penales. Vol. XIV. pag. 166.

reacciones personales son difíciles de conocer, anticipadamente, a la reacción, la naturaleza de la pena no siempre encuadra con la necesidad del caso para obtener el fin perseguido".²³

2) Ejemplar.- "Para que no solo exista una conminación teórica en los códigos sino que todo sujeto que virtualmente pueda ser un delincuente, advierta que la amenaza es efectiva y real".²⁴

3) Correctiva.- Como su nombre lo indica, consiste en preparar, o adoptar a los sujetos que han cometido delito, o que puedan cometerlo, para una conducta y un sistema de vida distintos del que los impulsó a delinquir o que los mantuvo en un estado peligroso.

Y mas que la amenaza de una pena efectiva y real, como medida ejemplificadora, serán " los beneficios que el sistema y el tratamiento penal indicado traerá a los readaptados, será la mejor "ejemplarización" que ofrecen al grupo social la pena, pues advertirán que los que fueron delincuentes abandonan su vida para incorporarse a la vida social".²⁵

Y por último una vez preparado el sujeto para esta lucha por la vida con conciencia de su ser y deber ser,

²³ Brain, Héctor ob.cit. pag. 168.

²⁴ Villalobos, Ignacio. Op. cit. pag. 530.

²⁵ Brain, Héctor. ob.cit. pag. 169.

y con la capacidad suficiente para serlo, darle la oportunidad o la facilidad para este desarrollo de su nueva conducta. Siendo necesario para ello crear y perfeccionar los patronatos de reos y otras instituciones afines.

4) Eliminatoria.- La reclusión carcelaria es una de las formas que mejor se adapta a este fin.

"Esta separación del grupo y esta inmovilidad del imputado, es lo que le da mayores atractivos a la reclusión carcelaria ante los demás miembros del grupo social, porque les atrae la posibilidad de verse libre del daño o peligro corrido" ²⁶

A este respecto Ignacio Villalobos refiere que las penas son "temporales, mientras se crea lograr la enmienda del penado y suprimir su peligrosidad; o perpetuas si se tratase de sujetos incorregibles."²⁷

5) Justa.- "La ley penal, respetando la garantía constitucional de que no hay delitos sin leyes que previamente los hayan establecido y, jurídicamente, creado debe enumerar los actos o conductas que considera perjudiciales a la colectividad y que esta desea prohibir, sancionándolas con la amenaza de la pena si alguien incurriera en la ejecución de la acción típica."²⁸

²⁶ Brain, Héctor. ob. cit. Pág. 166.

²⁷ Villalobos, Ignacio. ob. cit. Pág. 530.

²⁸ Brain, Héctor. Ibidem. Pág. 169.

Esto, porque si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, esta da vida a todo medio correctivo, y sería absurdo defender la justicia con injusticias.

Y por último, y para terminar con este capítulo creo necesario establecer, aunque sea brevemente, una diferenciación entre pena y medidas de seguridad.

"Las medidas de seguridad son aquellas que, sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos; así en tanto que la multa y prisión son verdaderas penas, toda las demás que menciona el Art. 24 de nuestro Código Penal pueden tomarse como medidas de seguridad."²⁹

²⁹ Villalobos, Ignacio. ob.cit. Pag. 537.

C A P Í T U L O I I I

ASPECTOS GENERALES DE LA SEXUALIDAD

A) Homosexualidad:

1) Generalidades de la sexualidad.- No hay duda de que después del instinto de conservación, el sexual ocupa un lugar de primerísima importancia, al grado de que una gran cantidad de actividades humanas giran a su alrededor.

"Todo hombre normal siente y se ve impulsado por esa energía avasalladora que, encausada adecuadamente es capaz de producir verdadera felicidad, inapreciable alegría y tranquilidad y descanso inigualable. La naturaleza ha dotado a los hombres de órganos sexuales con el fin de que los utilicen en forma equilibrada y razonable".¹

Como consecuencia del instinto sexual, se pueden producir en los individuos, por diferentes circunstancias, perturbaciones en la conducta sexual. Las cuales son calificadas por la mayoría de los tratadistas como aberraciones, por ser contrarias a la ley natural, ya que no cumplen los fines para que está destinada la función respectiva.

No pudiendo hacer un estudio más vasto en lo referente a la sexualidad, desde un punto de vista

¹ Franco, Germán Ricardo. "El problema sexual en las prisiones." Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social vol.10 México, D.F. 1973. pag. 43.

fisiológico y biológico, por carecer de los conocimientos para ello y por ser un estudio muy amplio para tratarlo desde dicho punto de vista. Por ello me concretaré a tratar brevemente las perturbaciones sexuales en general, objeto éstas últimas del presente capítulo, y a dar un concepto de la sexualidad para establecer una base sobre la cual trabajar.

"Sexualidad es un conjunto de los caracteres especiales, externos o internos, que presentan las personas y que están determinados por el sexo".³¹

Además se dice que es el "conjunto de fenómenos relativos al instinto sexual y a su satisfacción".³²

2) Concepto y características.- La homosexualidad la podemos definir como la atracción erótica experimentada por un individuo hacia otro del mismo sexo. La palabra homosexualidad tiene su origen en las palabras "homogéneo y sexual", ya que es la actividad sexual entre sexos homogéneos, las cuales combinadas forman la ya mencionada denominación. Esta manifestación de la personalidad del ser humano se puede dar tanto entre hombres como entre mujeres.

Gustavo Quiroz Barranco nos dice que el "homosexualismo es la unión carnal entre personas del mismo sexo."³³

³¹ García-Pelayo y Gross, Ramón. "Pequeño Larousse Ilustrado" Edit. Larousse México 1989. pag. 41.

³² IDEM.

³³ Quiroz Barranco, Gustavo. "Necesidad de reglamentar las relaciones sexuales en las prisiones" México 1933. Tesis. pag. 10.

"Homosexualidad es la inclinación manifiesta u oculta hacia la relación erótica con individuos del mismo sexo." ³⁴

"Homosexual es aquel que tiene una afinidad sexual por las personas del mismo sexo." ³⁵

Una persona no es homosexual por que no le gusten los individuos del sexo opuesto, sino porque él mismo ha rechazado el papel que su sexo le impone, sintiéndose por tanto como un individuo del sexo contrario al suyo; por lo tanto sus relaciones sexuales las debe entablar con individuos de su propio sexo, sexo al que se resiste pertenecer, y que la persona homosexual siente como su otro sexo.

"Muchos homosexuales no sufren por su condición y consideran su comportamiento tan normal como el de los heterosexuales. Otros en cambio, sufren intensamente por su desviación y buscan el auxilio de la terapéutica, su tendencia obsesiva y resistida, suele llevarlos en casos extremos al suicidio". ³⁶

En virtud de que los tratadistas no tratan en forma expresa lo que debe considerarse como características del homosexualismo, en forma muy personal se tratará de hacer un ensayo de lo que debe considerarse

³⁴ Nueva Enciclopedia Planeta, Tomo III Editorial Planeta México 1990. pag. 881.

³⁵ García-Pelayo y Gross, Ramón. Ob cit. pag. 549.

³⁶ Pérez de Torres, Felicita "El concepto de homosexualidad, la evolución del concepto y sus implicaciones jurídicas en las relaciones de familia." Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Vol. VIII No. 2 enero-mayo de 1974. pag.178.

como características de ésta manifestación de la personalidad humana. Claro, que todo ello en base a ideas dadas por los diversos tratadistas consultados.

Ya dentro del estudio de la personalidad del individuo, es evidente que como característica de la homosexualidad tenemos al "trastorno de la afectividad", que responde en la mayoría de los casos a las normas generales de la conducta neurótica la que se refiere al grupo de personas que están en desacuerdo con los valores de la sociedad, aunque no es regla general que dicha conducta, como ya se dijo, origine siempre dicho trastorno.

Otro hecho, que caracteriza al homosexual además de la realización de un acto determinado e inequívoco de la naturaleza homosexual, es la circunstancia de haber efectuado con anterioridad otro u otros acto análogos, es decir, se exige " la habitualidad " pues sólo una repetida realización de actos merecedores de ser catalogados como homosexualidad revela la desviación sexual, generadora de una antisocial conducta.

Además de estas dos características, podríamos agregar otras dos características, el narcisismo o la fijación excesiva en el amor materno o paterno según el caso, es decir, dependiendo de si se trata de un homosexual masculino, amor materno, o de un homosexual femenino, amor paterno.

La homosexualidad femenina es tan antigua y frecuente como la masculina.

El amor lesbico se manifiesta de forma completamente distinta a la homosexualidad masculina, su

conducta pública y su forma de vestir es mas disimulada.

"Consideramos, no obstante, que esta pasión lesbiana debe ser objeto de especial preocupación, tanto porque es notorio el crecimiento de la misma, como porque no pocas veces ha conducido a la comisión de delitos contra las buenas costumbres, la propiedad y la vida." ¹⁷

Aunque un grupo de médicos refiere que la homosexualidad femenina es tan extendida o más que la masculina, los criminalistas hasta hoy no le han prestado gran atención. La razón que más se acerca a esta falta de atención, es sin duda, que en muchos países no se haya reglamentada por lo tanto no existe pena al caso en concreto.

3) Causas.- Antes de iniciar a enumerar las causas de la homosexualidad, creo que debemos considerar las diversas concepciones patogénicas que han evolucionado con las grandes corrientes doctrinarias de la psiquiatría. Las más importantes son:

" a) Concepción Constitucionalista.- según esta teoría, la homosexualidad es una percepción instintiva, es decir un desequilibrio psíquico-físico congénito. Algunos autores la consideran como manifestación de degeneración, otros la ubican entre las perversiones

¹⁷Sabater Tomas, Antonio. " Gambreros. Homosexuales, Vagos y Maleantes". Editorial Hispano Europea. Barcelona, España 1962 pag. 208.

aisladas, que no influye, sobre la personalidad psíquica total.

b) Teoría de la "NKD", que presenta la homosexualidad como una diferenciación imperfecta. Según la misma, los caracteres fisiológicos de estos individuos pueden permanecer en un estado equívoco, alterado o indeterminado. En cierta medida se les podría denominar como intersexuales, (esto es que tiene caracteres que no son típicos de hombre o mujer)

c) Teorías endocrinológicas.- Estas consideran que al atribuir la desviación, por lo menos en parte a una acentuada disfunción glandular, permiten afrontar su curación con un criterio médico-somático.

d) Doctrina psicoanalítica.- Considera a la homosexualidad como la manifestación de una neurosis, o como la detención en el desarrollo del libido (energía psíquica según llamada por Freud) que la fija en la etapa de la adolescencia ."³⁰

En torno a todas estas circunstancias referidas por las diferentes doctrinas, ha surgido un medio especial, con su estilo, su lenguaje, sus sitios de frecuentación, sus particulares principios de solidaridad y su muy especial código de honor.

Desde un punto de vista criminológico, es impor-

³⁰Homosexualidad, Enciclopedia Jurídica, Ed. Omeba Tomo XIV.

tante determinar las causas que originan esta clase de comportamiento, se puede dividir en dos grupos, divididos en subgrupos, que nos permitirán establecer una clasificación de la conducta homosexual, así como establecer las causas que, generalmente las originan.

"Primer grupo: A) Homosexuales genuinos.- Estos representan la minoría entre los que realizan acciones homosexuales, y se caracteriza porque sus instintos sexuales normales están dirigidos a personas de su mismo sexo, y sienten especial placer en ello.

B) Personas con instinto sexual normal, pero que han sido seducidas.- Generalmente éste tipo de homosexualidad se dá en la juventud del individuo, para realizar el tráfico homosexual y a consecuencia de hábito, con aplicación definitiva de esta meta sexual, no pueden abandonar esta tendencia adquirida.

C) Hombres separados del otro sexo por hallarse en estado de reclusión.- Se dá en los encarcelados, internos en colegios, tripulantes, etc., que aceptan el trato homosexual como sustituto del tráfico sexual normal. En las cárceles generalmente sucumbe el preso más joven y su conquista dá lugar a veces a intrigas, enemistades y riñas.

D) Los llamados bisexuales.- En los que el instinto esta dirigido de ordinario al otro sexo, y sólo de cuando en cuando buscan trato homosexual.

Segundo grupo: A este grupo lo forma la prostitu-

ción masculina." 39

Este tema de prostitución, lo trataré en forma más extensa en otro momento de esta investigación, estableciendo, y para no dejar inconclusa esta clasificación, a grandes rasgos que la prostitución masculina es aquella en la que los hombres se ofrecen a los homosexuales admitiendo el trato sexual con ellos sólo por dinero. En este tipo de prostitución al igual que la femenina, como generalmente ocurre, los individuos no hacen discriminación de sexos.

4) Tratamiento.- Se ha podido observar que la mayoría de los tratadistas investigados concuerdan con la idea que la reclusión en cárceles comunes es contra productiva, por que no va a la raíz del mal, y crea un ambiente propicio para el recrudecimiento de la homosexualidad.

Cualquiera que sea la condición del homosexual, no debe considerarse como delincuente sino como un enfermo cuya peligrosidad e influencia nociva comienza cuando quiere llevar a otros individuos a participar de sus desviaciones y cuyas incursiones en el terreno de la criminalidad, son determinadas por la atmósfera especial que crea alrededor suyo.

Es por ello que consideramos que la ley no debe castigar a un enfermo, pero si debe implementar medios

³⁹Sabater Tomas, Antonio. Op.cit.pp.197-198-199-203.

para obligarlos a curarse y para impedir, con sanciones adecuadas, que inciten a otros a participar de su desviación.

La razón de estudiar a la homosexualidad de otras perturbaciones sexuales, tales como el masoquismo, ninfomanía, bestialismo, etc., radica en que es la perturbación sexual que mayores problemas origina en nuestras prisiones, dado el estado de peligrosidad que guarda e influencia nociva, y aunque el onaismo se da también con gran frecuencia no representa un problema tan serio, como el de la homosexualidad. Por lo tanto siendo el objeto de la presente investigación el encontrar soluciones a la problemática sexual dentro de nuestras prisiones, como medio de alcanzar una mejor readaptación de los individuos al medio social.

Los tratamientos establecidos para enfrentar la homosexualidad han sido muchos y muy diversos, a lo largo de la historia, siendo algunos de ellos absolutamente rechazables, tales como opoterapia, que consiste en castraciones, injertos, etc. Se han dado también métodos psicoanalíticos y de hipnosis aunque con resultados no muy positivos.

Recientemente el Dr. Gutiérrez Agramonte Eduardo, siguiendo la corriente reflexiológica y con fundamento en los estudios del Dr. K. Freud, basados en la terapia de aversión, ha logrado idear un sistema de terapia denominado CONDUCTOTERAPIA.

" En líneas generales el tratamiento consiste, en una serie de sesiones en las cuales se proyecta al

tratado material fotográfico homosexual, previamente escogido por él mismo y acompañado de una descarga eléctrica, no excesivamente dolorosa, de 2 a 5 segundos, pero desagradable. De forma azarosa, aparecen de vez en cuando diapositivas heterosexuales que no van acompañadas de descargas y que son recibidas como liberación por parte del sujeto. De ésta forma los estímulos homosexuales se van haciendo cada vez más molestos y los heterosexuales aumentan de interés." 40

Con dicho tratamiento se han logrado resultados de un 66% de curaciones.

" El General Agapito Barranco, quien fue director de la colonia penal de las Islas Marías, propuso que a los reos que marcharan por un camino de franca regeneración, se les permitiera vivir con sus mujeres, haciendo una vida de colonos propiamente dicha y para eso se les pasaría a la Isla de Magdalena, por sus condiciones geográficas y de producción, ofrecen posibilidad de establecer una verdadera colonia " 41

Se observó que los individuos, al tener acceso a relaciones sexuales normales, invertidos abandonaban sus prácticas viciosas.

Hilda Marchori, establece que las medidas preventivas y de seguridad que pueden tomar las instituciones

⁴⁰Miravet Hombrados, Miguel C. "Patología Social y Medidas de Seguridad". Universidad de Valencia 1974. pp. 295-296.

⁴¹ Quiroz Barranco, Gustavo. Ob. cit. pag. 21.

penitenciarias cerradas, a fin de evitar y procurar la curación de perturbaciones sexuales, son :

- Mayor acercamiento con el núcleo familiar.
- Visita conyugal o íntima.
- Clasificación criminológica que permita un mejor control y seguridad individual del interno.
- Separación de los dormitorios de los homosexuales y psicópatas sexuales.
- Programa médico-psicológico para evitar patologías sexuales o al menos atenuarlas. " 42

B) PROSTITUCION:

1) Concepto.-La prostitución, o sea la entrega sexual a cambio de una retribución, es atribuida al sexo femenino, a pesar de que la masculina es casi tan antigua como la primera.

La prostitución tiene su origen más remoto en la tribu salvaje, sin organización social, en el que la mujer era un simple objeto para el goce de quienes debían proveer las necesidades primarias comunes. Con el transcurso del tiempo dejó de ser privativa del sexo femenino, involucrando también al masculino, dicho hecho se manifestó en la gran mayoría de los pueblos antiguos, tal es el caso de Roma en donde se prostituía tanto la doncella como el mancebo, claro ejemplo de éste último

"Marchiori, Hilda. "Institución Penitenciaria". Editorial Porrúa. México 1982. pp. 229-230.

lo hallamos en la venta de mancebos de placer en el Campo Marte, en Roma, donde también se alquilaban o prestaban.

" Desde siempre, al hablar de prostitución, presentase en seguida en la mente la imagen de la prostituta, y es que los hombres se hacen los desentendidos a las realidades, porque siempre ven sus querencias, porque todo lo ven a través de su deseo; y por esta razón los hombres no han querido ver una de las causas - y nada magra, por cierto - a la que es debida la prostituta. Esta causa es la existencia del hermano gemelo de ella; el prostituto, entendiendo por tal, claro está, no precisamente al homosexual - que estos, son los casos extremos de instintos pervertidos, que caen de lleno en los dominios de la patología que tan rica y variada se torna, tocando la sexualidad - sino a esos seres de instinto borroso, nada fino y poco escrupuloso, que son capaces de satisfacerse en ese harem que constituye la prostitución. " 41

A fin de desarrollar este tema, es conveniente definir la palabra prostitución.

" La prostitución: es el estado de comercio habitual de una mujer con varios hombres con el fin de lucrar dinero o satisfacer la concupiscencia " 42 (

⁴¹Quiroz C., Alfonso. "Prostitución Masculina vs. Prostitución Femenina". Revista Criminalia. Año III. México sept. 1936 pag. 27.

⁴²Ramos Lugo, Luis Antonio y otro. "La Prostitución en México" Revista Criminalia. Año XXI. México, D.F. pag.400.

deseo inmoderado de los bienes terrenos y de los gozes sensuales).

Prostitución " es el comercio sexual que una mujer, hace por lucro, de su propio cuerpo " 45

A pesar de que existen diferentes autores que han definido la palabra prostitución, todos coinciden con las siguientes dos condiciones; la invitación pública a la cópula y la especulación pecuniaria de ese placer.

2) Características.- Es en estas dos últimas condiciones donde encontramos las características fundamentales de la prostitución.

La prostituta adquiere fácilmente caracteres de degeneración, muy claramente perceptibles y de los que no se librará nunca.

" En este aspecto los autores no coinciden en ningún carácter; mientras unos dicen que alcanza gran sensibilidad sexual, otros sostienen que es frígida; las hay de estatura alta y baja de prematura y retardada actividad sexual; algunos más explican la adiposidad (obesidad) y desarrollo de los órganos masticadores, por su vida inactiva, y en estas condiciones jamás podremos establecer un grupo de caracteres mórbidos definidos y peculiaridades somáticas prostitucionales.

⁴⁵ García-Pelayo y Gross, Ramón. Ob. cit. pag. 816.

3) Causas.- Las causas que actúan sobre el origen y desarrollo del fenómeno de la prostitución, son muy diversas y para su estudio generalmente se dividen en dos grupos, que son los psico-biológicos y los económico-sociales.

Entre las primeras se encuentra un tipo de constitución hereditaria, que actuaría sólo como predisponente y en determinadas condiciones exógenas.

" Es importante el elemento constitucional, pero no es el único ni el mayor en todas las prostitutas. En lo somático como en lo psíquico de estas mujeres, intervienen las glándulas de secreción interna y el sistema nervioso. Parece probable que el ambiente en el cual viven, y la vida que llevan repercute sobre el sistema nervioso y las secreciones internas. " 47

El psicoanálisis, nos revela que en las prostitutas existe una desesperación sentimental, un deseo de huir del amor, de sus penas y dolores, disminuyendo el significado del amor sexual, es decir, la degeneración las excluye del amor, más no siempre pueden volver a la vida sexual y social normal.

46 Ramos Lugo, Luis Antonio y otro. Ob. cit. pag. 405.
47 Ibidem pag.406.

A pesar de que las causas psico-biológicas, no estén plenamente comprobadas, ni constituyen la única causa por la que las mujeres se prostituyen, me parece importante mencionarlas y no por ese motivo restarles importancia.

Dentro del segundo grupo tenemos que, como la primera causa de prostitución de todos los tiempos y de todas las edades es la miseria.

Los jóvenes sin padres proporcionan a la prostitución, un contingente relativamente numeroso, pues la libertad extrema en que quedan estos individuos los hace fáciles víctimas de tentaciones casi irresistibles, a las cuales ellos son expuestos.

Esto mismo ocurre con aquellos jóvenes que a pesar de tener padres, son dejados en la extrema libertad ya mencionada. También es causa, muchas de las veces, de prostitución la "imitación" ésta se da en dos formas, una donde el individuo imita patrones de conducta de determinada persona sin que nadie lo condicione a seguir dichos patrones de conducta; y la otra se da en forma de proselitismo, donde la imitadora es inducida, y busca nuevos adeptos a quienes iniciar en las prácticas de los patrones de conducta adquiridos, en este caso, la prostitución.

El mencionar todas las causas de prostitución y explicarlas, resultaría un trabajo demasiado largo y un tanto innecesario, pues en esta investigación lo que se intenta es dar un panorama general de lo que es la prostitución con el fin de establecer alguno de los hechos que originan la problemática de la presente

tesis. Por lo tanto estableceremos sólo algunas causas de las otras muchas causas económico-sociales que originan la prostitución, estas son aquellas de naturaleza sentimental, tales como el temor reverencial o la sumisión esclava al lenon, el afán de lucro y ambición, dirigidas inconscientemente casi siempre hacia la holganza, la pereza, crisis actuales provocadas por la guerra, etc.

4) Tratamiento.- Estudiaremos ahora los sistemas en pro y en contra de la prostitución, siendo tres los sistemas que el Estado puede adoptar frente a éste problema. Estos sistemas son: El "reglamentarista" con miras higiénicas y de orden público ; "aboliconista" que procura la higiene física y moral por otros medios; y el "prohibicionista" que la considera como un delito.

El sistema reglamentarista fue utilizado por el Estado para "hacer llegar su autoridad a la función sexual; considera a la prostitución como una profesión útil a su organización ; la hace progresar y les aplica altos impuestos". ⁴⁰

Este sistema fracasó desde un inicio, ya que propicio la trata de blancas; las inspecciones sanitarias se concretaban a un examen ligero, de esta forma aquellas enfermedades imposibles de diagnosticar con un simple examen médico, continuaban siendo contagiadas por el respaldo de una tarjeta de sanidad mal expedida; es

⁴⁰ Ramos Lugo, Luis Antonio y otro. Op. cit. pag. 413.

gracias a éstas razones y otras más que dicho sistema , plagado de vicios, fracasó.

El sistema abolicionista " es un sistema por el cual la mujer abandona la prostitución y retorna al trabajo normal, dejando de vivir de la prostitución y reincorporándose a la sociedad.

Los métodos de rehabilitación los podemos dividir en tres grupos: los de acción preventiva, los de educación y los de rehabilitación propiamente dichos." 49

El abolicionismo, más que prohibir el reglamentarismo, debe de levantar a la prostituta y darle el carácter de persona, modificando además la actitud de la sociedad que la ha condenado, declarándola despreciable.

El sistema prohibicionista" es un régimen que trata de acabar no sólo con el sistema reglamentario, sino con el ejercicio de la prostitución. El prohibicionismo es un sistema que consiste en perseguir a la prostituta como autora de un delito, es decir, convierte a la prostitución en delito y a la prostituta en delincuente." 50

Este sistema ha fracasado, con excepción de Rusia, en todos los países en que ha sido aplicado ya que propicia abusos por parte de las autoridades , violando garantías que en mucho países así como en México, están

49 Ramos Lugo, Luis Antonio y otro. Op. cit. pag. 414.

50 Ibidem. pag.415.

garantizadas en sus constituciones políticas.

En México no existió ningún antecedente legislativo en relación con la prostitución, sino hasta el 17 de febrero de 1865 en que se creó un reglamento sobre prostitución, creándose además la Oficina de Inspección de Sanidad, órgano encargado de su cumplimiento. Después el 8 de septiembre de 1898 se promulgó un nuevo reglamento.

Veinte años después se promulgó un reglamento que integraba a la mujer a la sociedad y prohibía el impuesto personal a las prostitutas.

Más tarde el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos que entró en vigor el 28 de septiembre de 1939 estableció una etapa de profilaxis, luchando contra las enfermedades venéreas, bajo métodos totalmente distintos al que usó el reglamentismo y pugnando por la verdadera implantación del abolicionismo. Finalmente nos encontramos con un reglamento contra las enfermedades venéreas, que es complemento del citado código, y que entró en vigor el 8 de abril de 1940. Con este reglamento México se coloca entre los países abolicionistas.

C A P I T U L O I I I

INDETERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD

SEXUAL EN LOS RECLUSORIOS

A) Marco Constitucional y Leyes Federales:

Para poder adentrarnos más a lo que es nuestro tema, se hace necesario establecer el régimen legal que en torno a él se ha creado.

Así tenemos que la pena de prisión se encuentra establecida en nuestra máxima ley, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 18 el cual dice:

"Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinara para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para él mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Así tenemos que el artículo 18 constitucional al hablar de readaptación social, implícitamente nos habla de todos los medios adecuados para readaptar al individuo, además del respeto a las garantías fundamentales del mismo, las cuales están contenidas también en nuestra constitución.

De las garantías individuales y de su relación con el artículo 18 constitucional, sólo veremos las necesarias, las cuales por su importancia nos ayudarán a entender en forma más clara el objeto de nuestra investigación.

Antes de iniciar con dicha relación se hace

necesario definir el concepto de garantía, ésta proviene del término anglosajón WARRANTY y tiene como significado en sentido amplio, asegurar proteger, defender o apoyar jurídicamente. El concepto garantía significa "múltiples seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un Estado de Derecho, en que la actividad del gobierno está sometida a normas pre-establecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional."⁵¹

El artículo 3º Constitucional dice: " La Educación que imparta el Estado-Federación, Estados y Municipios tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...

Además contribuirá a la mejor convivencia humana tanto por los elementos que aporte con el fin de robustecer al educando, junto con el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando que por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos de sexos o de individuos."

Relacionando el artículo 18 con el artículo 3º, tenemos que en nuestros centros de reclusión se organizará el sistema penal sobre la base de trabajo, capaci-

⁵¹ Burgos, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Décima Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1990.

tación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Aplicando a nuestro tema la educación tenderá a desarrollar las facultades en los internos de tal modo que a través de la misma se busque en ellos, el desarrollo psicológico y cultural, la educación en dichos centros deberá contar con todas las características que nos señala el artículo tercero constitucional.

"Artículo 4°.- El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..."

La salud como ninguna otra condición para el disfrute de una vida plena, no admite discriminaciones; no podríamos hablar de una sociedad sana, cuando sectores completos de la población se encuentran al margen del acceso al disfrute del derecho a la protección de la salud.

"Las necesidades orgánicas fundamentales surgieron y siguieron desarrollándose en la evolución del reino animal y con el origen del hombre. Entre estas necesidades orgánicas fundamentales, se encuentra la sexualidad, que inicialmente se producía en forma de instintos o reflejos incondicionados y que, posteriormente, con los cambios y evolución de las condiciones sociales del

hombre, fueron adquiriendo cada vez un carácter mas socializado, pues los hombre, en atención al modo de producción de las sociedades, que fueron desarrollándose, hasta la sociedad actual, fueron haciéndose responsables de las normas de conducta que regirían su actividad, incluyendo entre éstas, la sexualidad.

En todas las formas de vida, la sexualidad es una predisposición innata, o sea, un impulso para cumplir una función biológica al estar socialmente condicionada." ⁵²

La Organización Mundial de la Salud establece que la sexualidad normal o salud sexual de las personas debe comprender los siguientes parámetros al realizar relaciones sexuales.

- * 1) Debe ser con pareja heterosexual.
- 2) Con satisfacción sexual.
- 3) Con conocimiento de la persona (Pactos emocionales).
- 4) Con fines de procreación." ⁵³

De lo anterior desprendemos que la sexualidad como función biológica, y como instinto, es necesaria para el normal desarrollo de la salud y así la salud sería una condición necesaria para la readaptación social del delincuente. Así podríamos encontrar problemas que cabría mencionar como anormalidades del instin-

⁵² Cruz Alfonso, Baro Domínguez Iris y Nara. "Delitos Contra el Normal Desarrollo de las Relaciones Sexuales". Temas de Trabajo Social 1983 Nos. 2-3 Mayo-Diciembre Vol.V, pp. 33-35.

⁵³ Organización Mundial de la Salud. Revista Semestral de la Salud. Año 3. No.5. O.M.S. 1978. pag.38.

to, y que encajan en nuestra investigación.

" Los instintos pueden pervertirse, sufrir anomalías o desviaciones que aparte de poner en peligro al individuo o a la especie, pueden llevar a situaciones reñidas con la ley y el consenso social:

a) Del instinto de conservación anotaremos algunas anomalías:

La glotonería, una avidez casi compulsiva, que por la comida, podrá llevar al hurto o robo de alimentos. La sed alcohólica, que además de compulsiva hacia el hurto o robo del alcohol lleva a la embriaguez que a su vez podría ser causa de delitos contra las personas (homicidio, lesiones...) o contra la libertad sexual de las mismas (violaciones).

b) Del instinto de reproducción o conservación de la especie anotaremos:

La desaparición o embotamiento del instinto de maternidad que puede dar lugar al infanticidio o aborto.

Ello puede ocurrir por causas exógenas o endógenas:

Causas endógenas.- La psicosis post-parto que aparece después del parto y que provoca una especie de locura que lleva a matar al recién nacido, o por disfunción de la hipófisis, glándula a la que se le atribuye la regulación del instinto maternal.

Causas exógenas.- Motivos sociales o psicosociales como la guarda del honor (temor a la familia o a la sociedad); el factor económico de la pobreza y aún motivaciones estéticas (el mantenimiento de la belleza

de la forma física), lo que ciertamente constituye una aberración que se explicaría más que todo por una insensibilidad moral, tanto más, si se toma en cuenta que tal motivación suele encontrarse sobre todo en personas de alto status social y/o económico.

c) Del instinto sexual.- En cuanto al instinto sexual, en especial, los autores anotan una serie de anomalías y/o parafilias que tienen también su repercusión en el aspecto legal.

Las parafilias tienen de común el conducir a modos de satisfacción sexual en forma diferente a la normal, o sea, a las señaladas por la naturaleza de las cosas"

54

De lo anterior podemos establecer que si la función sexual como necesidad biológica no se le atiende por los cauces correctos, entonces tenderá a afectar la salud del individuo y no sólo eso sino que causará problemas entre los internos y podría dar nacimiento a problemas de tipo sexual, pero haremos notar que las parafilias no tiene en la legislación penal para el Distrito Federal sanción alguna, sino que sólo atentarían contra la salud del individuo, por lo tanto como derecho a la salud todos los individuos tienen que satisfacer sus necesidades sexuales en la forma adecuada. Por lo tanto se infiere que las autoridades de los centros penitenciarios deben buscar los medios que consideren necesarios, a fin de solucionar los problemas

⁴ Kolondy y Master and Jhonson. "Tratado de Medicina Sexual". Edit. Salvat. México D.F. 1986. pag.58.

que afrontan nuestros internos y así además de cumplir con los ordenamientos anteriores dar observancia a las demás garantías constitucionales.

* Artículo 8 constitucional.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio de derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"

Debe entenderse que el derecho de petición en cualquier otra materia, que no sea la política, puede ser ejercido por cualquier individuo que se encuentre dentro de territorio nacional, independiente de su condición. En consecuencia los individuos que se encuentren en un centro penitenciario, tienen derecho a ejercer el derecho de petición, siempre que no se trate del caso descrito en materia política, estando obligadas las autoridades a dar respuesta, independientemente de la condición del peticionario, si la respuesta no se produce, el individuo podrá interponer el recurso de amparo puesto que se le está violando una garantía constitucional.

"Artículo 14.- ...Nadie podrá ser privado de la vida, libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las

formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

" Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive las causas legales del procedimiento..."

A nuestro punto de vista los párrafos mencionados de los artículos 14 y 16 constitucionales, respectivamente, hablan implícitamente de la integridad corporal de los individuos, por lo que considero que el hecho de que se les prive a algunos internos de su normal desarrollo sexual, atenta contra su integridad corporal y ésto sería una flagrante violación de dichos artículos, dicha privación, sólo debe efectuarse mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.

La constitución atiende también a una tendencia humanitaria al establecer:

" Artículo 19.- ...Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

Y de la misma manera tiene una tendencia humanitaria al descartar en su artículo 22 ciertas penas terribles, frecuentemente asociadas a la historia de las cárceles.

" Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los

palos, los tormentos de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otra pena inusitada trascendental..."

Así, aplicando lo anterior a nuestro tema de estudio, parecería que la privación de la libertad corporal nos llevaría a la suspensión de todos los derechos, pero no es así, ya que nuestra constitución, como ya se vió, establece que las autoridades deberán buscar los medios idóneos para readaptar al individuo, buscando siempre el respeto a la integridad del individuo y a sus garantías individuales.

Por lo tanto, lo único que se suspenderá, son las prerrogativas del ciudadano por la naturaleza misma de la pena privativa de la libertad. Dichas prerrogativas las encontramos en nuestro artículo 35 constitucional:

" Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I) Votar en elecciones populares;

II) Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley ;

III) Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

IV) Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V) Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición". (Ésta última por su estrecha rela-

ción con el Artículo 8 no podría suspenderse).

Como vemos nuestra constitución, nunca nos habla en ningún artículo de la privación del normal desarrollo de las funciones sexuales.

Por último, al violarse todas las garantías mencionadas anteriormente o al menos alguna, se violaría el artículo 1º constitucional.

" Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

A continuación estableceremos las leyes federales, emanadas de nuestra Constitución Política, relacionadas con el objetivo de nuestra investigación.

Como lo hemos mencionado anteriormente el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respalda nuestro sistema penitenciario. Pero, ¿quién ejecuta las sentencias penales ?

A dicha pregunta encontraremos solución en el estudio de las siguientes leyes: Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, Ley General de Salud, Ley de Salud para el Distrito Federal, Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, Manual de la Oficina de Trabajo Social y el Instructivo para los Internos de los Establecimientos de la Prisión Preventiva del Distrito Federal.

La ejecución de las sentencias penales corresponde según establece el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia del Fuero Federal:

"Artículo 77.- Corresponde al ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley.

Artículo 78.- En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas a las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que estime conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

I) La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente ;

II) La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquellas;

III) La elección de medios adecuados, para combatir los factores que mas directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; y

IV) La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y de la posibilidad para éste de subvenir con su trabajo a sus necesidades."

Estos artículos indican solamente que es el Ejecutivo Federal, con consulta del órgano técnico que señale la ley, a quien corresponde la ejecución de las sanciones, pero no nos dice que órgano técnico será el encargado de asesorar al Ejecutivo. Dicho órgano se halla establecido en el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal, el cual nos dice que la ejecución de las sentencias ejecutorias en materia penal corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Ésta designará los lugares en que los reos deberán extinguir las sanciones privativas de la libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente, y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados.

Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por el momento será todo lo que mencionaremos ya que éste lo trataremos mas adelante, en el apartado de las legislaciones para el Distrito Federal.

Siguiendo con el tema de la ejecución de las sentencias penales, el " Código Federal de Procedimientos Penales " establece en su artículo 529. La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal, corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la ley, determinara en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustandose a lo previsto en el Código Penal en las normas sobre la ejecución de

penas y medidas y en la sentencia.

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que aquellos o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas.

Por lo tanto, como ya se vió, la ejecución de sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo Federal através de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Acerca de nuestro tema también hemos revisado la "Ley General de Salud " y haremos resaltar algunos puntos importantes.

Sistema Nacional de Salud.

Artículo 6°.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas .

Retomando la idea de " atendiendo los factores que condicionen y causen daños a la salud ", veremos que, aplicándolo a nuestro tema y en particular al problema sexual en centros de reclusión penitenciaria, con algunos requisitos que se piden para la visita íntima se

condiciona la salud sexual y psicológica del interno, y con ésto se causan daños al mismo.

En ésta ley también se establece en que consiste la prestación de los Servicios de Salud que se menciona en el artículo 6º del mismo ordenamiento.

Artículo 24.- Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I) De atención médica.
- II) De salud pública.
- III) De asistencia social.

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I.- La educación para la salud, la promoción para el saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II.-La prevención y el control de las enfermedades transmisibles mas frecuentes y de los accidentes;

III.-La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación,

incluyendo la atención de urgencias;

IV.-La atención materno-infantil;

V.- La planificación familiar;

VI.-La salud mental;

VII.-La disponibilidad de medicamentos y otros esenciales para la salud;

VIII.- La promoción del mejoramiento de la nutrición; y

IX.- La asistencia social a los grupos mas

vulnerables.

Artículo 32.- Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 33.- Las actividades de atención médica son:

I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección especial;

II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar un tratamiento oportuno; y

III.- De rehabilitación, que incluye acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales.

Siendo la salud, en general, un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, y atendiendo al artículo 6º de la Ley General de Salud, que establece que se debe "proporcionar servicios de salud a toda la población" y en nuestro caso particular a la salud sexual de nuestras poblaciones penitenciarias, tenemos que es sólo un grupo muy reducido el que tiene acceso a éste derecho.

Con esto no queda decir otra cosa, que afirmar que la visita íntima es considerada como un privilegio, y un premio, en muy pocos casos; mas no como un derecho a la salud.

B) Legislación en el Distrito Federal:

"Nuestra Ley de Salud para el Distrito Federal establece:" Artículo 21.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

VIII.- Reclusorios y centros de readaptación, la institución pública destinada a la internación de quienes se encuentran privados de su libertad corporal.

Artículo 22.- Es competencia del departamento ejercer el control y regulación sanitaria, de los establecimientos anunciados en el artículo 21, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir, riesgos y daños a la salud de la población. Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias, la vigilancia e inspección de los establecimientos, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de sanciones, y en general todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 51.-Corresponde al Departamento del Distrito Federal, integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médicos quirúrgicos generales, y las especialidades de psiquiatría y odontología que se presten en los reclusorios y centros de readaptación , a efecto de otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente la atención de los internos.

Los responsables de la aplicación de los servicios médicos, coadyuvarán a la prevención de enfermedades y accidentes.

Para tal efecto los directores de dichas institu-

ciones, deberán proveer de todos los elementos, equipos y materiales para prevenir y, en su caso contrarrestar los riesgos y daños en la vida y salud de los internos.

Considerando que de nuestras poblaciones penitenciarias, sólo un pequeño grupo es el que tiene acceso a la visita íntima, y analizando los artículos mencionados, podemos establecer que el beneficio de la visita íntima debiera generalizarse para todos los internos, ya que pone en riesgo y en otros casos daña la vida y salud de los internos.

La manera en que se pretende que todos tengan visita íntima será, materia del último capítulo.

De los problemas internos en el reclusorio casi siempre son ocultados tanto por las autoridades, como por los internos, aunque todos saben lo que sucede, existe un gran celo por no darlos a conocer.

A éste respecto nuestra " Ley General de Salud en Materia de Prestación de Atención Médica " establece:

Artículo 11.- En todos los reclusorios y centro de readaptación social, deberá existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presenten.

En caso de que un interno deba ser transferido a una unidad médica con mayor poder de resolución, la custodia quedará a cargo de la autoridad competente.

Artículo 18.- Los establecimientos en que se prestan servicios de atención médica, deberán constar con un responsable, mismo que deberá tener título, certificado o diploma, que según el caso, haga constar los conocimientos respectivos en el área de que se trate.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán encontrarse registrados por las autoridades educativas correspondientes.

Artículo 19.- Corresponde a los responsables a que hace mención anterior, llevar a cabo las funciones siguientes:

V) Notificar al Ministerio Público, y en su caso a las demás autoridades competentes, los casos en que se les requieran servicios de atención médica para personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculados a la comisión de hechos ilícitos.

Así, lo que más encontramos es que no es acatado el artículo 19, en su fracción V, ya que difícilmente se le notifica al Ministerio Público, cuando se encuentran signos que presumen la comisión de un hecho ilícito.

Uno de los motivos por lo que los internos no se quejan de nada, es porque el que tiene la fuerza podría perjudicarlos.

A las autoridades no les conviene difundir la verdadera situación existente, porque serían armas contra ellos que alguien podría utilizar para perjudicarlos, y no sólo a ellos, sino también a la institución, y se les podría acabar una situación tan favorable, para todos ellos, que es simplemente la corrupción en todo.

Como me percaté al asistir al Reclusorio Norte, desde la revisión que hacen en la primera puerta, hasta el interior, tanto internos, como custodios piden a todo el visitante para el refresco y me pregunto:

¿ Por qué la autoridad no sanciona a todos aquellos que hacen la corrupción ?

La respuesta es que tal vez las autoridades son cómplices de tales conductas, porque si erradicaran la corrupción, ya no tendrían ciertas entradas de dinero que ahora con la situación prevaleciente tienen.

Como ya se dijo, es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a quien corresponde la ejecución de sentencias irrevocables en materia penal, pero para la ejecución de dichas sentencias se deberá atender a los lineamientos establecidos en la " Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados ", en donde se establece que seguiremos el sistema progresivo.

Con el fin de establecer una idea precisa de lo que es nuestro sistema progresivo, transcribiré algunos artículos del ordenamiento mencionado anteriormente.

" Artículo 3º.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar éstas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán en lo pertinente, a los reos, sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para éste último efecto, así como para la orientación de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados....

Artículo 2º.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del

delincuente.

Artículo 6º.- El tratamiento será individualizado, con aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta a las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificarán a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima:

- Colonias penales
- Campamentos penales
- Hospitales psiquiátricos
- Para infecciosos
- Instituciones abiertas

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separadas. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos...

Artículo 7º.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de:

- Estudio;
- Diagnóstico; y
- De tratamiento (dividido éste en dos fases)
 - a) Tratamiento de Clasificación; y

b) Tratamiento Preliberacional.

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de la personalidad del interno, desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa.

Artículo 8º.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno, con sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permiso de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna, o bien, de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Parece que éste artículo no menciona otras formas de preliberación como son:

-Libertad preparatoria.

-Libertad provisional bajo protesta.

-Libertad provisional bajo caución.

Las anteriores son establecidas en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Fe-

deral y en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Este tipo de preliberación lo mencionaremos por considerar que es parte importante dentro de los beneficios que puede alcanzar el interno en relación al artículo 8° de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

Nuestro " Código Penal " al respecto establece:

Artículo 84 .- Se considerará "libertad preparatoria", previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III.-Que haya reparado o que se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede repararlos desde luego.

Llenados los requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Residir, o en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de sus cambios de domicilio. La designación del lugar de residencia, se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda

proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea obstáculo para su enmienda;

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y el abuso de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicte, y a la vigilancia de una persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

El " Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal " nos dice:

Artículo 552.- Libertad protestatoria (libertad provisional bajo protesta) es la que se concede al procesado siempre que llene los requisitos siguientes:

I.- Que el acusado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que siga el proceso;

II.-Que su residencia en dicho lugar sea de un año cuando menos;

III.-Que a juicio del juez, no haya temor de que se fugue;

IV.- Que proteste presentarse ante el tribunal o juez que conozca de su causa, siempre que se le ordene;

V.- Que sea la primera vez que delinque el

inculpado; y

VI.-Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión.

Artículo 553.- La libertad protestatoria se concederá siempre, bajo la condición de que el agraciado desempeñe algún trabajo honesto.

Artículo 554.- La libertad protestatoria se revocará:

I.- Cuando se viole alguna de las disposiciones de los artículos anteriores; y

II.- Cuando recaiga sentencia condenatoria contra el agraciado, ya sea en primera o segunda instancia.

Artículo 555.- Procede, sin los requisitos anteriores, la libertad bajo protesta en los siguientes casos:

-Cuando habiéndose pronunciado sentencia definitiva en primera instancia, la cumpla íntegramente el acusado, y esté pendiente el recurso de apelación.

Artículo 556.- Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en "libertad bajo caución", cuando el término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que corresponda al delito imputado, no exceda de cinco años de prisión. El juez atenderá para este efecto las modalidades y calificativas del delito cometido. En caso de acumulación se atenderá al delito cuya pena sea mayor.

Artículo 557.- La libertad bajo caución podrá pedirse en cualquier momento por el acusado, por su defensor o por el legítimo representante de aquel.

Artículo 567.- Al notificarse al reo el auto que

le concede la libertad caucional, se le hará saber que contrae las siguientes obligaciones:

a) Presentarse ante el juez cuantas veces sea citado o requerido para ello;

b) Comunicar al mismo, los cambios de domicilio que tuviese; y

c) Presentarse ante el juzgado o tribunal que conozca de su causa el día que se señale de cada semana.

En la notificación se hará constar que se hicieron saber al acusado las anteriores obligaciones, pero la omisión de éste requisito no libra de ellas ni de sus consecuencias al acusado.

Artículo 568.- Cuando el reo por sí mismo haya garantizado su libertad por depósito o por hipoteca, aquella se le revocará en los casos siguientes:

I.- Cuando el acusado desobedeciere sin causa justa y comprobada, las ordenes legítimas del juez o tribunal que conozca de su proceso;

II.- Cuando cometiere, antes de que la causa en que se le concedió la libertad, esté concluida por sentencia ejecutoria, un nuevo delito que merezca pena corporal;

III.- Cuando amenazare a la parte ofendida, o algún testigo de los que hayan depuesto o tenga que deponer en su causa, o tratarse de cohechar o sobornar a alguno de éstos últimos, al juez, al agente del Ministerio Público o al secretario del juzgado o tribunal que conozca de su causa;

IV.- Cuando lo solicite el mismo inculpado y se

ESTA TERCERA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

presente a su juez;

V.- Cuando en el curso de la instrucción, apareciere que el delito o delitos imputados tienen señalados pena corporal cuyo término máximo sea superior a cinco años de prisión;

VI.- Cuando en su proceso cause ejecutoria la sentencia dictada, en primera o segunda instancia;

VII.- Cuando el acusado no cumpla con alguna de sus obligaciones a que se refiere el artículo 567 de éste código; y

VIII.- Cuando el juez o tribunal abriguen temor fundado de que se oculte o fugue el inculpado.

Artículo 583.- Cuando algún reo que esté purgando una sanción privativa de libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes, del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes.

En relación a la libertad preparatoria el "Código Federal de Procedimientos Penales" nos dice:

Artículo 540.- Cuando algún reo que esté purgando una pena privativa de la libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará del órgano del Poder Ejecutivo que designe la ley, a cuyo efecto acompañará los certificados y las demás pruebas que tuviese.

Artículo 541.- En vista de estos informes y datos,

se resolverá sobre la procedencia a la libertad solicitada y se fijarán las condiciones a que su concesión deba sujetarse:

1) Cumplir con las tres quintas partes de su condena.

2) Buena conducta durante la ejecución de la sentencia.

3) Que del examen de personalidad se presuma que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

Artículo 542.- Cuando se conceda libertad preparatoria, se recibirá una información sobre la solvencia e idoneidad del fiador propuesto y en vista de ello se resolverá si es de admitirse el fiador.

Artículo 543.- Admitido el fiador, se otorgará la fianza en los términos que este Código establece para libertad bajo caución, y se extenderá al reo un salvoconducto para que pueda empezar a disfrutar de su libertad preparatoria. Esta concesión se comunicará al jefe de la prisión respectiva, a la autoridad municipal del lugar que se señale para la residencia del mismo reo y al tribunal que haya conocido del proceso.

Pasando a otro punto, que se relaciona con nuestra investigación y que es de gran importancia para la misma, estableceremos brevemente en que forma el reo mantiene su relación con el mundo exterior, según sea el caso concreto.

La forma en que dichas relaciones con el exterior se llevarán, está establecida en el Reglamento de

Reclusorios y Centros de Readaptación Social y en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. De estos dos ordenamientos solo estudiaremos el segundo, por el momento, ya que el primero será materia de estudio en otro momento de este mismo capítulo.

Regresando a la "Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados" tenemos:

Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico sino también:

- Cívico
- Higiénico
- Artístico
- Físico
- Etico

Será en todo caso, orientada por las técnicas de pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferencialmente, de maestros especializados.

Artículo 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discre-

cionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de las cuales se descarta la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Así, tenemos que en relación con el primer párrafo del artículo 12, mencionado anteriormente, ha surgido el "trabajo social penitenciario, especializado", en el que se han depositado grandes esperanzas; tales como el hecho de mantener viva la relación del reo con el mundo extramuros, entre otras funciones.

En gran medida la eficacia de ciertos instrumentos, tales como la preliberación, la libertad preparatoria, la remisión de la condena, dependen de un eficiente trabajo social penitenciario y de su vínculo con los órganos de asistencia social, oficiales o privados del exterior.

"Una de las ideas rectoras de la actual política penitenciaria, es la de que no debe tratarse al interno como a un hombre segregado de la sociedad. De ahí la gran importancia de mantener y fortificar los lazos que lo unen con sus amistades.

Las leyes reglamentan varias especies de visitas, las del defensor (Garantía otorgada por el artículo 20 Fracc. IX Constitucional), la de carácter familiar, la de otras personas y la de visita íntima, en la cual el interno recibe a su cónyuge, sujeta ésta última a los estudios sociales y médicos previos."⁵⁵

Cabe mencionar dos aspectos:

⁵⁵
Alvarez del Castillo, Enrique "Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano". Tomo II. Primera Edición. Editorial Manuel Porrúa. México D.F. 1978. pag. 342.

1) Al fomentarse el establecimiento, la conservación y fortalecimiento de las relaciones del interno con las personas convenientes del exterior, podremos decir que hablamos de la visita de familiares, la del defensor, amigos, etc., sin que para su autorización tenga el interno que demostrar alguna relación o situación jurídica que lo vincule con el visitante.

2) Al hacer mención del artículo cuarto Constitucional, de que "el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia" y "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" vemos que se nos presenta el problema de que en las leyes secundarias, se establece que la visita íntima tiene como finalidad el establecimiento de las relaciones maritales, con lo que éstas solo toman en cuenta el primer párrafo mencionado y descartan el otro, discriminando, de manera que sólo tendrán la visita íntima aquellos que estén casados o en concubinato. Con esto se lesiona la salud sexual de aquellos que no tienen acceso a la visita íntima, y se viola el ordenamiento constitucional.

C) Aspectos reglamentarios y prácticas de la visita conyugal.

Veremos ahora en que forma han resuelto la cuestión que nos ocupa, nuestros centros penitenciarios.

Nuestro "Reglamento de Reclusorios y Centros de

Readaptación Social del Distrito Federal" en su sección cuarta establece que la visita íntima o conyugal se concederá en el siguiente caso:

Artículo 81.-La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima.

Al respecto nuestro "Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social" nos dice:

Artículo 33.- En los Centros Federales de Readaptación Social, sólo podrán autorizarse las siguientes visitas:

- I. De familiares y amistades del interno;
- II. Del cónyuge o concubina;
- III. De autoridades;
- IV. De defensores; y
- V. De ministros acreditados de cultos religiosos.

Artículo 38.- La visita íntima que tiene como finalidad principal, el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, através de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Artículo 39.- Sólo tendrá derecho a solicitar las visitas íntimas con el interno su cónyuge o concubina.

En el segundo caso será necesario acreditación en la que se demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusión.

Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

Artículo 40.- Para la autorización de la visita familiar e íntima, es necesario que se encuentren cubiertos los requisitos señalados en el instructivo correspondiente.

Artículo 44.- Los internos recibirán la visita familiar e íntima de acuerdo a las fechas y horarios señalados en el instructivo de visita.

Hasta ahora hemos visto que sólo aquellos internos que tengan esposa o concubina, son los que podrán disfrutar de los beneficios de la visita íntima, pero; ¿ que ocurre con aquellos que no tienen esposa o concubina ?

Nuestros centros penitenciarios han adoptado diversos medios para intentar solucionar el problema de éste grupo de internos, que son un gran porcentaje de nuestra población penitenciaria, tal es el de procurar transformar la energía erótica en energía intelectual , realizar ejercicios físicos que puedan amortiguar o reducir el apetito sexual, utilizar sustancias que actúen químicamente sobre el organismo y hagan disminuir el deseo sexual, siendo éste ilegal por atentar contra la libertad del hombre, otra solución existe en hacer que los presos pongan en juego su propia voluntad para

vencer el instinto sexual, etc. Pero si comenzamos por las soluciones mas estereotipadas y de menos aplicación en las cárceles, encontramos que tal vez algunos se dediquen a trabajar intensamente, a practicar algún deporte y, en resumen, a canalizar o sublimar el instinto sexual, vemos entonces que el porcentaje de presos que podemos considerar capaces de emprender tal sistema es muy reducido y por lo tanto, no es por estos medios como resuelven generalmente los detenidos sus deseos sexuales.

Las formas en que nuestros internos, que no tienen acceso a la visita íntima, resuelven sus problemas de tipo sexual lo veremos en el siguiente capítulo.

Volviendo a nuestro marco legislativo tenemos que el "Instructivo Para los Internos de los Establecimientos de la Prisión Preventiva del Distrito Federal" nos indica que para tener acceso a la visita íntima se debe:

Artículo 43.-Todo interno de buena conducta, tiene derecho a su visita íntima, aun cuando su consorte se encuentre detenida en otro reclusorio siempre que se reúnan los requisitos para tal efecto.

En relación a éste artículo, tenemos que en estos casos es la interna a la que se traslada donde está el interno, cuando existe tal posibilidad sólo se hace una vez a la semana y en el reclusorio norte de la Ciudad de México se hace los domingos.

Al trasladar a las reclusas, se hace en grupos y por lo regular en cada visita asisten 50 reclusas en

promedio, y también se hace así con la visita familiar cuando es de un reclusorio a otro.

Artículo 44.- La visita familiar se llevara a cabo de conformidad a las necesidades de cada recluso, en el recinto destinado para tal efecto, y nunca en los dormitorios o celdas. En algunos casos, previo acuerdo de la Dirección, los internos podrán tomar su comida con los visitantes. Se aprovechará este momento por los miembros del trabajo social para entrevistar y hacer el estudio socioeconómico, a cada uno de los asistentes y para organizar eventos culturales y sociales que contribuyan a la orientación y educación paralela del interno. Los niños tendrán atención especial.

Artículo 45.- También se concederá visita especial, por el tiempo que se estime pertinente por la Dirección y en el lugar destinado para tal efecto a los defensores llevarán a cabo su visita en el momento en que lo deseen, procurando no alterar el orden de actividades de la institución.

Artículo 46.- La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de los vínculos matrimoniales y la protección de los hijos. Nunca se tomará como desfogue físico; siempre como acción que construye y eleva; que auxilia y dignifica, y hace mejor al ser humano.

Artículo 47.- Además de comprobarse los lazos matrimoniales, se presentará en su caso, el certificado de salud física sanguíneo. Igualmente la visita íntima se concederá si se tiene buena conducta (en el caso de concubinato se comprobará con dos testigos).

Artículo 48.- Para tener acceso a la visita íntima

o familiar se debe poseer la credencial respectiva que las autoridades expidan. Para lograrla, presentaran los documentos y requisitos que al respecto se fijan en el reglamento. Por motivos de seguridad, todos los visitantes serán revisados, pero con profundo respeto. Las madres sólo podrán ingresar a la visita íntima a sus hijos menores de 2 años.

Artículo 49.- Se puede tener visita íntima con la esposa, concubina o amiga que no sea ocasional. Nunca con prostituta.

Como hemos visto, nuestra legislación resuelve el problema sexual de nuestros centros penitenciarios en forma parcial, y hablo de solución parcial, porque se ve únicamente que existe posibilidad de tener visita íntima si se tiene lo siguiente:

- Esposa, concubina o amiga que no sea ocasional;
- Que las anteriores lo comprueben y además;
- Presenten certificado de salud física y sanguíneo;
- Poseer una credencial que expidan las autoridades;
- Que el interno posea buena conducta;
- Que se les haya realizado los estudios médicos y sociales;
- Que el trabajador social dé el visto bueno; y
- Que autorice todo lo anterior el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Como vemos, el problema sigue estando presente para aquellos que no puedan cumplir los requisitos, dejándolos sin la oportunidad de llevar a cabo una

función fisiológica necesaria para la salud sexual, mental y familiar del individuo.

Ahora como veremos, se dice que la visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de los vínculos matrimoniales y la protección de los hijos, pero esto sale sobrando cuando el artículo 49 del instructivo para los establecimientos de prisión preventiva en el Distrito Federal establece:

Se puede tener visita íntima con esposa, concubina o amiga que no sea ocasional.

Comentando lo anterior, se puede decir que la visita íntima deberá tener las siguientes finalidades:

-Satisfacción de una necesidad física.

-Si es una amiga, la conservación del vínculo moral.

-Si es esposa, la conservación del vínculo familiar.

Analizando lo anterior pienso que únicamente, desde un punto de vista personal es válido lo siguiente:

1)El estudio médico tanto para el visitante como para el interno, por cuestiones de las enfermedades transmisibles.

2)El estudio social, pero sólo debe servir a manera de orientar al visitante y al visitado, pero no para que la autoridad decida si debe otorgar o no la visita íntima, ya que dicha cuestión es una decisión del interno y visitante, además considero se violan algunas garantías constitucionales (Art. 4º y 16) al actuar la

autoridad en éste punto.

3) Se le deberá educar al varón y a la mujer interno y hacerles saber los métodos para la planificación familiar, y ellos sabrán si ponen en práctica tales medidas, pero ninguna autoridad deberá restringir la visita íntima bajo la condición de no procrear hijos, ya que eso atentaría contra el artículo 4º constitucional.

4) Que la visita íntima no debe ser condicionada a la buena conducta del interno, porque se supone que si está en prisión, es por mala conducta.

La visita íntima, simplemente, deberá proporcionarse a todo aquel interno que la solicite cumpliendo forzosamente con el examen médico, tanto del visitante como del visitado, porque de no hacerlo así y siguiendo con los trámites que se piden en la actualidad, se restringe la visita íntima y con ello al no proporcionarse a quien la necesita, dañarían, en la mayor parte de los casos, su salud sexual y psicológica y tenemos que cuando algo no se hace por los cauces correctos se alteraría el estado psicológico del interno, y lo llevaría a comportarse de cierta manera que, tal vez, él mismo podría dañar su salud o la salud de los demás.

Siéndome imposible adquirir o consultar un documento donde se describiera la forma práctica en que se lleva a cabo la visita íntima en nuestros centros penitenciarios; describiré la forma práctica en que se lleva en los penales de Buenos Aires, según Bernardo de Quiroz, Constancio:

" La casa de visitas está construida y adosada a uno de los muros periféricos de la penitenciaría, que

permite proporcionar un doble acceso a ella: uno interno, al recluso y otro exterior al cónyuge; a lo largo de calles distintas, enteramente aisladas. Su aspecto difiere de toda construcción carcelaria tradicional, aparentando un estilo colonial sombrío.

Su disposición interior responde a los propósitos de la finalidad reglamentaria, y las dependencias de la misma se hallan distribuidas y ordenadas de tal manera, que impiden cualquier encuentro o contacto indiscreto o molesto.

Llegada la fecha de la visita, la mujer entra directamente desde el exterior, por la puerta ubicada sobre la puerta adyacente, arteria por lo general poco concurrida en las horas en que éstas se realizan. Dicha puerta permanece abierta desde algunos minutos antes de la hora fijada, para evitar esperas.

En la portería es atendida por un conserje, que se elige para tales funciones, no sólo por la confianza que merece de sus superiores, sino también por su corrección, discreción y buen trato. Su función consiste en permitirle únicamente la entrada a la casa, una vez que ha procedido a identificarla. Esta tarea se realiza utilizando la documentación común de identidad.

De inmediato, la visitante pasa a la sala de espera y es atendida por una celadora, ante quien firma el libro de registro de visitas, practicándose luego las medidas habituales destinadas a evitar la introducción de objetos o sustancias prohibidas por los reglamentos. Pasa luego a la ropería, donde se le hace entrega de un bolsón conteniendo la ropa de la habitación en perfectas

condiciones de higiene y desinfección.

Posteriormente la celadora le indica el departamento asignado (son ocho en total, dispuestos en dos filas a ambos lados de un corredor; limpios, confortables, bien puestos, llevando todos un crucifijo pendiente del muro). La mujer entra al cuarto antes que el recluso, cerrándose automáticamente la puerta, que sólo puede abrirse por fuera con un pique.

Una vez que la visitante se encuentra ya en el interior del departamento, la celadora comunica telefónicamente al empleado encargado de la Sala de Guardia, el nombre y apellido del visitante y de su esposo y el número de aquel (del departamento en que la esposa aguarda), a fin de permitir la entrada a la misma de éste último.

El recluso tiene acceso a la casa por la puerta que da a la calle interior, que lo separa del recinto penal propiamente dicho.

La entrada del hombre al departamento donde lo aguarda su mujer, se efectúa por el corredor central, luego de ser identificado por el celador de la Sala de Guardia, donde firma el libro de control de visitas.

Luego se cierra la puerta que, como la opuesta, para entrada de visitantes, sólo puede abrirse desde afuera en la forma indicada.

El término de la visita se indica mediante señales luminosas convencionales, ya sea por los ocupantes, en cualquier momento, o por la autoridad, minutos antes de finalizar el término de duración de la misma. En ambos casos, transcurrido el plazo prudencial, se abren las

puertas del corredor central para permitir la salida de los internos y una vez que lo han hecho en el mínimo lapso posible, se abren sucesivamente las puertas que dan a los corredores laterales, para que lo hagan los visitantes en forma individual." ¹⁶

Por último y para terminar con éste capítulo, sólo haré una observación en relación a la MUJER, cuestión que en el próximo capítulo trataré, a la cual nuestra legislación olvida, en relación a la esfera sexual, ya que queda en una pasividad, privada del beneficio reglamentario, que sólo podrá alcanzarla a juzgar por los términos reglamentarios, si estando su marido cumpliendo condena de prisión, éste solicita que se le autorice para recibir visita. Esta observación la hago de los términos empleados en los reglamentos, al referirse a las personas que cumplen con una pena privativa de la libertad, lo hacen en masculino y aún más al referirse a las personas que pueden tener acceso a la visita íntima con un interno, tales como la esposa, concubina o amiga que no sea ocasional.

Por lo que deja a la mujer en el olvido, quedando ésta sujeta a los beneficios que de la ley ella, por analogía, pueda obtener.

¹⁶ de Quiroz, Constancio Bernaldo. "Lecciones de Derecho Penitenciario" Imprenta Universitaria. México D.F. 1953 pp. 140-144.

C A P Í T U L O I V

PROBLEMÁTICA DE LA PROSTITUCIÓN Y HOMOSEXUALIDAD DE LOS RECLUSOS

A) El instinto sexual y su satisfacción:

En relación con el instinto sexual, debemos establecer la conveniencia o inconveniencia de ejercerlo, esto para ver en que forma influye en la personalidad del interno y que tanto le ayuda o afecta la práctica o abstención del mismo.

"No hay duda alguna que después del instinto de conservación, el sexual ocupa un lugar de primerísima importancia, al grado de que una gran cantidad de actividades humanas giran a su alrededor. Es innato en el hombre y actúa tan poderosamente sobre éste, que es capaz de convertirlo en un ser extraordinario o en una verdadera escoria".⁵¹

Por lo que se refiere a los individuos reclusos en las prisiones cualquier excitación, un recuerdo, un fetiche, una conversación, son elementos capaces de despertar en ellos el impulso sexual. Sin guía ni educación sexual, con un medio contaminado, inducidos por otros, dirigen entonces los deseos de su instinto despierto a cualquier fuente de satisfacción.

Mucho se ha dicho de si la abstinencia sexual

⁵¹ Franco Guzmán, Ricardo. Ob. cit. pag. 43

produce daños en el organismo de un individuo, o lejos de ello, permite al individuo elevar su nivel intelectual, pero lo cierto es que lejos de elevar el nivel intelectual de los individuos, ya que esto sólo se consigue con espíritus muy elevados, crea serios daños físicos y mentales; las razones que empleo para fundar esta idea se basan en que la inmensa población de nuestras cárceles se componen de sujetos de muy bajo cociente de inteligencia, y si además agregamos que cuando vivieron en sociedad se mostraron contrarios a la convivencia con la misma, no veo como en la cárcel puedan verter esa energía erótica en energía intelectual. Además de todo lo anterior nos hallamos con el problema de que dichos individuos, generalmente, no tienen el propósito de abstenerse sexualmente, situación que podría ayudar a canalizar dichas energías hacia el lado intelectual, y si observamos que cuando al espíritu humano se le imponen barreras, éste lucha por encontrar una solución por la cual resolver el problema que se presenta. Aunque dicha solución no sea siempre la correcta.

Una vez establecido que la abstinencia sexual crea daños en el organismo; en particular de nuestros internos, debemos ver en que pueden consistir dichos daños.

" a) En primer lugar se afirma que: entre los abstinentes absolutos, la vitalidad disminuye en forma alarmante. Mueren generalmente jóvenes, después de haber llevado una vida triste. Es decir, tal parece que al no

tener ninguna clase de relación sexual, mengua la vida humana.

b) También se observa que la abstinencia sexual puede producir impotencia en el hombre y esterilidad en la mujer. A este respecto se recuerda que durante la Revolución Francesa, cuando se clausuraron los conventos, varias de las ex-monjas contrajeron matrimonio y un porcentaje muy alto presentó una clara y definida esterilidad.

c) Se asegura, así mismo que la abstinencia carnal produce daños en la próstata y en la vejiga, si bien es cierto que generalmente son transitorios.

d) Un gran número de autores están de acuerdo en que muchos trastornos mentales tienen su origen en la prolongada represión del deseo sexual.

e) El hecho de abstenerse sexualmente, se afirma que puede llevar a un estado de intoxicación hormonal del organismo, que repercute fundamentalmente en el sistema nervioso central y vegetativo.

f) De igual modo se sabe que la abstinencia total sostenida durante largo tiempo, no siempre da los efectos deseados, es decir, mientras más se reprime el deseo sexual, éste aumenta en modo sensible con los consiguientes trastornos psíquicos.

g) Una afirmación que no requiere apoyo científico, es que la represión sexual prolongada conduce frecuentemente al onaismo, el cual es causa de graves problemas fisiológicos y mentales.

h) Por último, la experiencia ha demostrado que la abstinencia por largos períodos, conduce en ocasiones

a la práctica de la homosexualidad, como sucede en lugares donde conviven personas del mismo sexo y hay prohibición del acto carnal " 58

Como ya se dijo, el instinto sexual tiende forzosamente a manifestarse, y en nuestras prisiones es donde adquiere su aspecto más bajo y bochornoso, puesto que es un medio totalmente contaminado. Las formas en que se pretende dar solución al instinto sexual, las trataremos de dos formas: La solución que los internos encuentran a su problema y aquella solución que nuestras autoridades establecen para intentar satisfacer, o al menos aminorar el instinto sexual.

"Una de las dificultades de ser interno en una institución correccional, es interrumpir las relaciones personales. La despersonalización y carencia de vida sexual, son realidades diarias que provocan varias clases de anormalidades de la conducta. La conducta homosexual es una de ellas, algunos internos hacen frente al problema de agresiones físicas y ataques de otros, en tanto que algunos más han sido blanco o han participado accidentalmente en actos homosexuales. En todas las instituciones en las que, tanto la homosexualidad voluntaria como la involuntaria son comunes, en donde muchas riñas son a causa de sexo, en donde los ataques sexuales en grupo son cosa común y corriente y donde las víctimas tiemblan ante el sólo nombre de sus atacantes, el bienestar individual y la tranquilidad de

* Franco Guzmán, Ricardo. Ob. cit. pp. 44-45.

la institución los convierten en problemas casi infranqueables. Hay que hacer notar que cada interno entrevistado, ha negado específicamente haber sido víctima o su propia participación en este tipo de actividades. En todo caso, muchos indican que la razón por la que no han sido víctimas de estos ataques, ha sido su probada disposición para luchar a fin de protegerse a sí mismos. Otros internos hacen hincapié en el hecho de que, en su expediente personal existen muchas citas al tribunal por luchas en la prisión, como una evidencia palpable de su resistencia a la intimidación. Casi todos indican que han sido instruidos por el personal penitenciario y otros internos, como parte de su información y orientación no oficial acerca de la vida en prisión, de que tendrían que luchar para protegerse a sí mismos o sucumbir a éstas indignidades sexuales.

Debiera tomarse muy en cuenta que el número de citaciones a un interno por el tribunal, es informado a la Junta de Libertades Preparatorias para su consideración. De esta manera, una boleta por lucha en prisión (para protegerse contra un ataque sexual) puede ser interpretado por la junta como prueba de un comportamiento violento y peligroso.. " 59

Por lo general la inmensa mayoría de los que se encuentran en nuestros penales, obligados a una continencia forzada soluciona su problema a través de la masturbación. El onaismo, como se le denomina a la masturbación, no es característica de las prisiones sino

⁵⁹ Dinitz, Simon. "Motines y Reformas en la Prisión". Revista de Prevención y Readaptación Social. Vol. II No. 9 México, 1973.

que se presenta también en instituciones, en las que momentánea o permanentemente los sujetos no deben o no pueden efectuar una práctica sexual normal con otra persona del sexo contrario, (Colegios de un sólo sexo, cuarteles, hospitales, monasterios, seminarios, etc.). El onaismo puede ser solitario o dual.

" Es indudable que existen muchos individuos que practican la masturbación y se limitan a ella. Pero una gran cantidad de casos, en los que la masturbación puede haber representado, o no una primera etapa, caen en la homosexualidad y se entregan a ella en forma secreta o manifiesta, practicándola con toda libertad.

La facilidad con que los reclusos sucumben a la práctica, varía enormemente de un individuo a otro. Algunos sufren un conflicto emocional muy agudo antes de ceder a la presión; otros se resisten y se ven afectados por reacciones neuróticas o psicóticas.

Cuando falta la influencia estabilizadora de la mujer, los homosexuales, especialmente los de tipo femenino, representan para el recluso la aproximación más cercana a la feminidad. Existe un número considerable de presos que, a resultas de psicopatías superficiales, son básicamente neuróticos y tienen un componente homosexual inconsciente, muy importante. Este puede despertar con gran facilidad y emerger a la superficie bajo la presión de la privación heterosexual y de las numerosas tensiones que ella engendra.

Conocemos el caso de algunos muchachos jóvenes, sobre cuya heterosexualidad no cabía la menor duda, que después de haber estado recluidos por vario años, se

transformaron en homosexuales manifiestos, con características femeninas." ⁶⁰

Lo cierto es que, difícilmente algún individuo que se halle encerrado, o en un centro penitenciario pueda sustraerse a la influencia negativa provocada por las manifestaciones sexuales, generalmente, tan degradantes. Debe tenerse en cuenta, además que el tiempo actúa sobre el individuo, también debemos considerar factores que dificultan aun más y hacen vacilar la voluntad de nuestros internos, tal es el caso cuando los reclusos son puestos en dormitorios colectivos, y si a esto aumentamos que las camas suelen estar muy próximas, y la vista y el olor de los cuerpos, en algunos casos, desnudos, la ostentación y exposición inevitable, saturan la atmósfera con un estímulo excesivo de erotismo. Aún en los casos en que el trabajo lo absorba durante todo el día, cosa que ocurre muy rara vez en nuestras prisiones, le resta todavía mucho tiempo para pensar en sí mismo.

" La revelación de lo que ocurre en el submundo de cárceles y prisiones en materia de sexualidad, muestra un panorama sorprendente y degradante. Quienes ven transcurrir su vida normal y armoniosamente, jamás podrán concebir las extrañas deformaciones que la reclusión provoca. La abstinencia sexual parece que hiciera aguzar la sensibilidad y corromper la imaginación. El ambiente y la necesidad sirven para justificar cualquier

⁶⁰ Karpman, Benjamín. "Prevención Sexual y Sexualidad Carcelaria". Editorial Hormo. Buenos Aires, Argentina 1974. pp. 100-101.

acto por más desviado que sea, tanto en cárceles de hombres como de mujeres." ⁶¹

Consideramos necesario establecer que éstas son las principales, por no decir las únicas soluciones que adoptan por sí mismos los presos, ante el problema sexual. Y los que no toman alguna de tales medidas, tal vez manifiestan su conflicto interno a través de actos agresivos y de indisciplina en general.

Para concluir con esta parte del capítulo, sólo nos resta indicar las soluciones que nuestras autoridades, y en concreto los directores de las prisiones, adoptan para resolver el problema sexual de los internos de nuestros centros penitenciarios.

Dicho tema lo trataremos en forma breve, ya que éste punto fue materia de estudio en otro apartado de ésta investigación.

En primer lugar tenemos que, nuestras autoridades tratan de encausar las energías del interno hacia el área intelectual, pretendiendo con ello evitar que el interno piense situaciones que pudieran despertar su sexualidad, con el fin de transformar dicha energía erótica en energía intelectual. También han dispuesto actividades deportivas y laborales tendientes a hacer olvidar o reducir el apetito sexual. Otra posible solución planteada por nuestras autoridades, es la posible utilización de sustancias químicas mezcladas con los

⁶¹ Newman Elías. "El Problema Sexual en las Cárceles." Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina 1982. pag. 88.

alimentos, dicha solución va en contra de nuestras leyes y de la libertad del hombre, que hagan disminuir o desaparecer el deseo sexual, aunque no se conozca que dicho medio sea empleado, es muy posible que se emplee en algunas de nuestras prisiones. Fomentar que los presos pongan en juego su voluntad para vencer el instinto sexual. Nuestras autoridades han dispuesto apoyar las actividades culturales, tales como la pintura, escultura, música, etc., a fin de distraer de algún modo a los presos, de manera que puedan canalizar sus instintos sexuales hacia éstas actividades culturales. Por último aparece la solución más adecuada, la cual considero debería proporcionarse a todos los reclusos, que es la visita íntima, consistente en permitir que los presos tengan relaciones heterosexuales.

Como ya se dijo anteriormente, de todas las soluciones que nuestras autoridades dan al recluso para satisfacer su instinto sexual, es la última la que realmente presenta una solución propiamente dicha. Ya que a pesar de que todas las demás soluciones ofrecen al recluso la posibilidad de distraer de alguna forma su apetito sexual, pero el medio tan contaminado que existe en nuestras prisiones se encarga enseguida de volver a corromper a los reclusos que, en su gran mayoría, de alguna forma han logrado resolver de una manera saludable su problemática sexual.

B) Situación del hombre soltero y casado en la pena corporal.

Antes de hablar de la situación descrita, debemos hablar, aunque sea en forma breve de la situación que enfrentan nuestras mujeres, que se hallan cumpliendo una pena privativa de la libertad, para resolver la problemática de tipo sexual.

El problema sexual en las cárceles de mujeres, en esencia no difiere del de los hombres, de manera que lo expresado acerca de la forma de resolverlo en las prisiones para varones, puede repetirse en el caso de las mujeres.

Al igual que en las cárceles masculinas, en la femeninas se busca eliminar, cuando ello es posible, o sublimar el instinto sexual canalizándolo hacia las diversas soluciones que, como ya se vió, nuestras autoridades han adoptado para solucionar dicho problema. Pero de igual forma la solución se estrella ante la realidad, es decir, podrá moderarse el instinto sexual hasta hacerlo casi inapercibido, pero no podrá extinguirse.

La continencia sexual suele conducir también a las mujeres al onalismo, con sus negativas consecuencias en el sistema nervioso, y al homosexualismo, el cual al referirnos a la mujer adquiere la denominación de "lesbianismo".

Al igual que en el caso del hombre, en las cárceles para mujeres se da la visita íntima, bajo las condiciones ya mencionadas anteriormente, pero de igual forma surge el problema de aquellas que se hallan solteras. Pero además de este problema nos encontramos con otro, derivado de la propia naturaleza femenina, que se

relaciona con la natalidad. Aquí se nos presenta el dilema de correr el riesgo, de que nuestras prisiones de mujeres se sobrepoblen convirtiéndose las mismas prisiones, en maternidades y casas de cuna u obligar a nuestras reclusas a utilizar medios anticonceptivos.

Uno de los motivos, consideramos, por los que no se debe permitir el nacimiento de niños dentro de dichas instituciones, radica en que si ya de por sí el infante puede traer cierta herencia que lo predisponga a delinquir, con la influencia del medio ambiente de la prisión, es casi seguro que éste pequeño se convierta en un criminal. Además de que la vida en prisión no es lo más recomendable para el sano desarrollo de un niño.

A continuación mencionaremos algunas posibles soluciones al problema del nacimiento de niños dentro de nuestras instituciones penitenciarias.

"a) Hacer que las reclusas, sin su conocimiento ni consentimiento, ingieran sustancias anticonceptivas para impedir la preñez. Lo anterior carece de fundamento legal y atenta contra la dignidad humana.

b) Otra solución sería la de permitir la visita conyugal del marido sólo en caso de que la mujer hubiese tomado precauciones para no quedar embarazada.

c) Una tercera solución, sería la de obligar al marido a utilizar algún medio que impida la concepción."

42

⁴² Franco Guzmán, Ricardo. Op. cit. pag. 53.

De las tres soluciones planteadas, sólo la segunda parece ofrecer mayor margen de seguridad para impedir la concepción; una combinación de la segunda y la tercera, harían más seguro el contacto sexual ya que además de ayudar como un método anticonceptivo, ayudaría también a impedir la transmisión de ciertas enfermedades venéreas, transmisibles.

El inconveniente de éstas soluciones radica en la dificultad, tanto de tipo legal como física, para verificar que tanto el hombre como la mujer, realmente han tomado dichas precauciones. Como es sabido éstas medidas anticonceptivas, no siempre impiden que la mujer quede embarazada, pero también sabemos que dichas medidas reducen al máximo el riesgo. Regresando a la situación planteada al inicio de éste apartado, es importante mencionar la clara discriminación que nuestras leyes hacen al referirse a la visita íntima y a quiénes puede beneficiar.

Al tratar de obtener información en cuanto a la visita íntima, misma que se instituyó como " panacea " a la problemática sexual en la prisión, nos encontramos con la insuperable dificultad, que como más adelante indicaremos, que nuestras autoridades, en particular las del reclusorio norte, representan. Esto debido a que al tratar de obtener información en dicha institución, me encontré ante una serie de obstáculos presentados por la misma que impidieron que pudiéramos presentar una investigación social práctica de la situación que viven, tanto nuestros hombres solteros como casados; es por lo anteriormente expuesto, que decidimos desarrollar la

presente investigación tomando información de los libros.

Refiriéndose a éste mismo tema, la Lic. Rosario Huerta Lara presenta un bosquejo general de lo que es la vida sexual dentro de algunas prisiones, del Estado de Veracruz y presenta una serie de datos estadísticos obtenidos en cinco reclusorios del mismo estado y comenta lo siguiente:

" Es importante hacer notar, que éstas visitas (refiriéndose a la visita íntima) no sólo son una satisfacción de una necesidad; sino un premio a la buena conducta; ya que el más severo castigo disciplinario dentro de las prisiones, es el de privarlos de su visita conyugal.

RECLUSORIO REGIONAL DE POZA RICA

Población	225
Hombres	221
Mujeres	4
Celdas	6

No existen habitaciones destinadas exclusivamente a la visita conyugal, se habitan tres de las seis celdas poniendo divisiones con sábanas.

Tratándose de varones, un promedio de cincuenta reclusos reciben visita conyugal por semana y el resto, o sea ciento setenta carecen de la misma.

Se presenta un solo caso de homosexualidad declarada. No menciona visita conyugal de mujeres.

Se permite la entrada de prostitutas, sólo cuando visitan a una persona constantemente.

RECLUSORIO REGIONAL DE COATZACOALCOS

Población	450
Hombres	425
Mujeres	25
* Celdas	14

* (3 para mujeres y 9 para hombres)

Existen ocho habitaciones y dos baños destinados a la visita conyugal.

Tratándose de varones, un promedio de cincuenta reclusos reciben visita conyugal por semana, 375 carecen de ella.

Tratándose de mujeres, reciben visita conyugal del exterior a la vez que sostienen relaciones con los reclusos.

RECLUSORIO REGIONAL DE PANCHO VIEJO

Población	305
Hombres	300
Mujeres	5
Celdas	10

Existen once habitaciones, cada una con su baño para la visita conyugal a internos, y dos habitaciones con baño para la visita conyugal a internas.

RECLUSORIO REGIONAL DE PAPANTLA

Población	173
Hombres	172
Mujeres	1
Celdas	20

Existen ocho habitaciones y dos baños destinados a la visita conyugal.

Tratándose de reclusos, sólo cincuenta de ellos reciben visita conyugal por semana, quedando ciento veinte sin la misma.

En relación a la reclusa, su esposo está interno en el mismo centro.

RECLUSORIO CENTRAL DE PEROTE

Población	809
Hombres	802
Mujeres	7
Celdas	35

Existen veinticinco habitaciones y dos baños destinados a la visita conyugal.

De los varones, setecientos veinte reciben visita conyugal por semana, careciendo en promedio ochenta de la misma.

Las mujeres reciben visita del exterior, y a la vez sostienen relaciones sexuales con los internos.

Se permite la entrada de PROSTITUTAS con control de sanidad".⁶³

Como ya se ha visto, anteriormente, los reclusos con esposa, concubina o amiga que no sea ocasional, son aquellos que pueden obtener una solución verdadera a su problema sexual, pero la dificultad se presenta para aquellos que por no reunir todos los requisitos, ya sea por causas personales o por trabas que la misma autoridad crea, con el fin de obtener un lucro indebido, o por no tener una pareja en el exterior, se ven privados de la posibilidad fisiológica, la cual con el transcurso del tiempo afecta la salud del individuo.

La problemática sexual difícilmente representará

⁶³ Huerta Lara, Rosario. "El sistema penitenciario y sus repercusiones en la vida sexual de los reclusos y reclusas" Tema de Trabajo Social. Veracruz, México. Año 1983. pag. 38.

un obstáculo para el correcto desarrollo de la salud de un interno casado, por lo que nos referimos a aquellos en los que la satisfacción del instinto sexual, es imposible por carecer de pareja, o no reunir los requisitos de ley.

La situación del hombre soltero en nuestros centros penitenciarios es sumamente difícil, ya que además de cumplir con una pena privativa de la libertad, debe de observar una castidad forzosa.

Debemos hacer notar del estudio realizado por la Lic. Huerta el hecho de que, en dos de los reclusorios, anteriormente citados, se concede la entrada de prostitutas, es decir, las autoridades permiten a los internos sin pareja la posibilidad de resolver su problema sexual, pero en los demás reclusos sin recursos económicos, para contratar una prostituta la situación continua siendo igual.

Con esto me pregunto:

¿ De qué sirven entonces los reglamentos e instructivos, si las autoridades no los respetan ?

Si bien, es cierto que la entrada de prostitutas, ayuda a aliviar la problemática sexual de los reclusos sin pareja, también es cierto que esto se presta a corrupciones por parte de la autoridad, para lucrar en beneficio propio y además de esto se violan preceptos legales en los que se prohíbe la prostitución.

La realidad penitenciaria actual sigue siendo insatisfactoria; si la ley y la administración proclaman constantemente que la finalidad esencial del encarcelamiento debe ser la enmienda, rehabilitación y la inser-

ción social del penado, en la práctica se sigue manteniendo, como en el pasado, una atmósfera punitiva dentro de la cual el detenido es humillado, infantilizado transformado en un ser no apto para la vida social y abandonado enseguida a su suerte.

Por último considero necesario hacer la aclaración de que, éste trabajo plantea únicamente la situación en que el interno no tiene forma alguna de salida del penal, ya que los que cuentan con permisos, de las autoridades, con determinadas condiciones para salir algunas horas o días para realizar diversas actividades; cuentan con los medios idóneos para satisfacer el instinto sexual.

C) Aspectos legales de la prostitución en los reclusorios del Distrito Federal.

Antes de comenzar a hablar de la prostitución en nuestros centros penitenciarios, debemos recordar que nuestros legisladores han adoptado un sistema abolicionista en contra de la prostitución. A grandes rasgos, dicho sistema consiste en la supresión de leyes, reglamentos y situaciones que reconozcan o permitan la práctica de la prostitución.

Dicho sistema busca que la mujer prostituta abandone dicho medio de vida, y retorne al trabajo normal, por medio de capacitación que el Estado proporcione para el mismo, y con ello buscar reincorporarse a la sociedad.

Sánchez Galindo Antonio al referirse a la prostitución y su relación con los centros penitenciarios, nos dice que no debe concederse visita íntima con prostituta, porque:

*a) La prostituta se presta para introducir:

- 1) Armas
- 2) Objetos peligrosos
- 3) Drogas

b) La prostituta contamina:

- 1) Moralmente
- 2) Física
- 3) Antisocialmente

c) La institución penal no puede oficializar un equivalente delictivo como es la prostitución.

d) No debe fomentarse la corrupción (cosa que se suscitara con la vigilancia, que se avocaría a conseguir prostitutas, y convertirse en lenones, a petición de los reclusos).

e) La institución debe crear valores firmes, no destruirlos (la visita íntima debe tener un sentido profundamente moral no solo de desfogue sexual).

Como se ve, hemos abogado por la visita conyugal controlada y no libre, o más bien libertina, que se plantea en algunas prisiones. Con esto, queremos decir

que sólo se conceda a esposa o concubina y nunca a amiga ocasional o a una prostituta. Para llegar a esta limitación, hemos valorado todas las posibilidades, tanto positivas como negativas." 64

Diferimos de la idea de dicho autor, ya que consideramos que por la vía de la visita íntima con la esposa o concubina, también se pueden introducir elementos que puedan comprometer la seguridad del penal, esto sólo se puede evitar mediante una minuciosa revisión. Además las parejas de los internos son personas que al igual que éstos, son portadores de valores negativos, dado al ambiente que los rodea; por lo cual al igual que la prostituta, puede ser una influencia negativa para el recluso. De entre los demás inconvenientes que dicho autor menciona, solo coincidimos con aquel que dice que " la institución no debe oficializar un equivalente delictivo como lo sería la prostitución " y esto en atención a que siendo nuestras autoridades las encargadas de hacer valer nuestras leyes resultaría irónico, y de hecho lo es, que nuestras autoridades fomentaran una actividad ilícita.

Siendo la prostitución un fenómeno en el que el "sistema reglamentarista, en su momento, fracasó y observando también el fracaso del sistema abolicionista, el cual se ha visto imposibilitado para hallar una solución a un problema tan viejo y añejo como lo es la

64 Sánchez Galindo, Antonio. "Penitenciariismo (La prisión y su manejo)". Editado por INACIPE. México D.F. 1991. pag.162.

prostitución. Es por esto último que nos atrevemos a proponer respecto de la prostitución, una posible reglamentación con lo que se disminuiría el factor de riesgo de enfermedades transmisibles por este medio, además la reglamentación contribuirá a controlar la propagación de las mismas.

El hecho de que un sistema falle, se debe fundamentalmente al factor humano y a la situación que prevalece en el momento en que es aplicado. Siendo la actualidad un momento distinto y las personas otras, y con una capacidad mayor para entender y asimilar los problemas, es factible que se pueda pensar en dar una oportunidad más al " sistema reglamentarista ", el cual entre otros muchos problemas que solucionaría, daría también , de una manera acertada, solución al nuestro y podría solucionarse a su vez el problema de aquellos internos que no tienen pareja.

D) Presencia del homosexualismo en las penitenciarias.

El homosexualismo en nuestras prisiones es un serio problema, el cual suele relacionarse casi siempre a drogas, riñas y otros problemas característicos de nuestras prisiones.

El homosexualismo puede llegar a los individuos que ingresan en alguna prisión de muy diversas maneras. Una de estas es la que pinta Neuman al decirnos:

" Cuando ingresa a un cuadro un joven primario, un

mino que desconoce el ambiente en el que le tocará vivir, los gratas de los diferentes pabellones se lo disputan. Han habido casos de guardianes que entregan a estos jóvenes primarios por dinero a los diferentes cuadros. Lo cierto es que, una vez asignado, el nuevo recluso es inmediatamente cercado y cortejado por el grupo que rodea al grata, o por él mismo. Puede ocurrir que se resista. Entonces, mediante la violencia se consuman sobre él, actos de pederastia. Para evitar la reiteración de éstos hechos, en los días sucesivos, la víctima termina apareandose con uno solo de los violadores. Generalmente con aquel que, fingiéndose condolido por su mísera situación, le promete ayuda. El inexorable código de honor hace que los demás no se inmescuyan. A esto se denomina "comer quieto". Así se ha hecho una víctima más" ⁴⁵

Otro foco de contaminación homosexual lo constituyen los homosexuales propiamente dicho, los cuales utilizan toda una serie de objetos como lápices labiales o cualquier otra sustancia colorante, el uso del cabello largo, el contoneo de las caderas, y los pantalones ajustados y hacerse llamar por nombres femeninos creando así una atmósfera de sexualidad y lujuria en todo el establecimiento y propiciando con ello, que los internos que no practican el homosexualismo, se vean tentados a practicarlo al no hallar otra solución a su problemática sexual.

⁴⁵ Newman, Elías. Ob. cit. pag. 90

Como se ve, el problema del homosexualismo se acentúa cada vez más para la gente soltera, pues si no tienen conocidos que les puedan presentar a alguien del sexo opuesto, esto provoca que busquen satisfacer sus instintos con sus compañeros.

Karpman manifiesta quizá con exagerado pesimismo que:

" El que ha sufrido una condena y ha pasado por el apremio de las prácticas sexuales anormales, a su salida de prisión puede ser considerado como un anormal, aun cuando superficialmente no presente señales de anomalía. Si es casado, no puede ser un buen marido como era antes. Si antes de la reclusión era soltero y heterosexual, las prácticas de la prisión le incapacitan para su encaje sexual normal. lo más probable es que continúen solteros, sin ningún estímulo o sin capacidad para el matrimonio y con gran posibilidad de llevar una vida bisexual en vez de llevar una vida heterosexual." 66

A pesar del pesimismo de Karpman, debemos aceptar que el hecho de haber tenido relaciones sexuales anormales, ya sea voluntariamente o en contra de la voluntad, repercute gravemente y se manifiesta en el deterioro del psíquico del interno. Aunque éstos trastornos son capaces de hacer del individuo que los sufre, una persona incapaz de volver a adaptarse a la sociedad,

66 Karpman, Benjamín. Ob. cit. pag. 105.

ésta readaptación, no es imposible y se puede alcanzar con programas médicos-psicológicos tendientes a curar, o al menos atenuar estas patologías sexuales.

E) Actitud de las autoridades ante el homosexualismo.

La homosexualidad, tanto en la antigüedad como, ya muy rara vez, en la actualidad, era considerada como un delito muy grave sujeto a las más severas sanciones, además de ser considerado como un pecado maldito. Así tenemos que, las autoridades de la precolonia castigaban al sujeto activo con la castración y al pasivo con el empalamiento.

Felicia Pérez Torres, realizó una investigación en la cual nos ofrece la forma en que ha sido tratado el problema por el Derecho.

"El derecho canónico prohibió toda satisfacción del instinto sexual en forma contraria a la determinada por la naturaleza, castigándole como a las peores formas de herejía. Una disposición del año de 1532 castiga con la muerte en la hoguera a cualquier persona que cometa actos impúdicos con personas del mismo sexo.

El Código Napoleón omitió legislar sobre el tema, sacándolo así de la ilegalidad.

Pero cualquiera que fueran las disposiciones legales de los distintos países, los homosexuales continuaron recibiendo el desprecio de la sociedad de su

época. En los primeros años de nuestro siglo se organizaron en Alemania e Inglaterra algunos movimientos en favor de su aceptación social y legal. En éste último país disfrutan actualmente, los homosexuales, de mucha libertad, siempre que los implicados sean mayores de edad y tengan la oportunidad o posibilidad de elegir.

En los comienzos de la aplicación del régimen comunista se favoreció una absoluta libertad sexual, en todos sus aspectos, pero luego se reaccionó contra ésta corriente, hasta llegar a prohibir severamente, en el año de 1934, toda manifestación de homosexualismo.

En los Estados Unidos se castiga con pena de cárcel a los que cometen delitos de sodomía, pero no se explica muy claramente en que consiste la misma. Si las leyes especiales se aplicaran al pie de la letra se podría arrestar a todos los homosexuales, pero se les lleva a la práctica con mucha elasticidad. Sin embargo, la posibilidad de un castigo incide impidiendo el exhibicionismo y la notoriedad. Además una disposición de índole administrativa los excluye de toda posibilidad de desempeñar tareas gubernamentales.

El Código Penal Suizo de 1937, castiga lo que denomina "impudicia contra la naturaleza", pero sólo en casos de que existan circunstancias agravantes tales como : seducción, corrupción de menores, abuso de un estado de necesidad o presión por una situación de

dependencia.

El Código Penal Alemán de 1871, castigaba con prisión a las relaciones sexuales contra natural imponiendo, como penalidad accesoria, la pérdida de derechos honoríficos. En 1935 se modificó ésta disposición pero manteniendo la pena de cárcel.

El Código Penal Francés salvó el silencio del Código Napoleón, ha fijado penalidades de multa a tres años de prisión, para cualquier individuo que hubiese cometido un acto impúdico o contra natural con otra persona de su mismo sexo, menor de 21 años. Como se ve, la disposición legal sólo considera sancionables éstos actos, cuando se realizan con menores de edad y en consecuencia es más que una disposición de castigo, es una verdadera medida de protección".⁶⁷

"La ley Argentina no prohíbe la relación carnal entre personas del mismo sexo mayores de edad, y aun cuando se considere que los actos de pederastia son sexualmente perversos y deformadores de la personalidad, sólo se les pena cuando el sujeto activo es mayor y responsable, mientras que el pasivo es menor de edad o se encuentra en alguna de las situaciones de inferioridad previstas por los incisos del artículo 119 del Código Penal:

⁶⁷ Marchiori, Hilda. "El estudio del delincuente". Editorial Porrúa. México 1982. pp. 229-230.

- 1) Cuando la víctima fuere menor de 12 años
- 2) Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir.
- 3) Cuando se usare fuerza o intimidación." 48

En relación a éste tema nuestro Código Penal Mexicano establece en su título octavo, capítulo II denominado corrupción de menores:

"Artículo 201.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o de quien estuviere de hecho incapacitado por otra causa, mediante actos sexuales o lo induzca a la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o algún otro vicio, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, se le aplicará de tres a ocho años de prisión.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor, o incapaz y debido a ello éstos adquirieran los hábitos del alcoholismo, u de sustancias tóxicas, u otras que produzcan efectos similares, se dediquen a la prostitución o a las prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y de cien a cuatrocientos días de multa.

⁴⁸ Sánchez Galindo, Antonio.Op. cit. pag. 167.

Si además de los delitos previstos en éste capítulo, resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación." 69

Comparadas las legislaciones de la antigüedad con las actuales, notamos que existe una mayor elasticidad en la ley y las costumbres, para enfrentar el problema del homosexualismo con una mente científica y real .

F) Exigencia de regulación en las penitenciarias ante el homosexualismo.

La conflictiva sexual del homosexual, casi siempre está estrechamente relacionada a otras conductas violentas y agresivas, como: lesiones, homicidio, robo, chantaje, tráfico de drogas etc.,.

Hilda Marchori establece una serie de medidas preventivas y de seguridad, que según ella, pueden tomar las instituciones con el objeto de impedir que el homosexualismo se propague.

- " -Mayor acercamiento con el núcleo familiar.
- Visita conyugal o íntima.
- Clasificación criminológica que permita un control y seguridad individual del interno.
- Separación de los dormitorios de los homosexuales y psicópatas sexuales.

69 Sánchez Galindo, Antonio. Op.cit. pag. 167.

-Programas médico-psicológicos para evitar patologías sexuales o al menos disminuirlas." ⁷⁰

Como hemos visto a lo largo de nuestra investigación el problema del homosexualismo, representa una influencia nociva para el resto de la población penal; y consideramos necesario que tanto en las prisiones como en la vida en sociedad, se adopten medidas un poco más enérgicas, puesto que, está plenamente comprobado que la satisfacción de una persona sana que tiene relaciones con el otro sexo, es mucho más intensa que la satisfacción del homosexual sano. Lo anterior no atiende a razones de tipo moral, sino mas bien a razones de economía sexual la cual supone beneficios que se ven reflejados en el correcto funcionamiento de la salud mental de una persona.

Sánchez Galindo considera que "el homosexual, con enfermedad profunda, debe ser segregado en un departamento especial hasta que el psiquiatra lo determine" ⁷¹

Más adelante continúa diciendo : "en coordinación con los sectores técnicos se deben programar, ciclos de conferencias constantes sobre educación sexual. Esto unido a todas las terapias, mejorará la situación, aun cuando no la resuelva, porque el sexo en prisión nunca

⁷⁰ Marchiori, Hilda. Op. cit. pp. 229-230.

⁷¹ Sánchez Galindo. Antonio. Op. cit. pag. 167.

alcanza solución plenamente satisfactoria" 72

Aunque lo que este autor propone, al aislar al homosexual, en principio parece idóneo, pero consideramos que sólo en eso queda, en apariencia, ya que además del alto costo que esto representa nos hallamos con la cuestión de que el problema no se soluciona, sólo se disimula, puesto que el instinto sexual persiste en la población penitenciaria.

Para finalizar con la presente investigación, consideramos que el Derecho deberá apoyar en una forma más clara y decidida la aplicación de tratamientos medicopsicológicos, imponiendo severas sanciones a los funcionarios que encargados de utilizar dichos tratamientos, para evitar problemas dentro de las prisiones y procurará la rehabilitación y consiguiente reinserción del interno a la vida en sociedad, no los empleen ya sea por negligencia o por el afán de obtener un lucro con la especulación o supresión del mismo.

72 Idem. Cp. cit. pag. 167.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Nuestro Derecho Penitenciario, así como otras ramas del Derecho, no han tenido avances significativos y no porque compare nuestro Derecho con otros, sino porque la gran burocracia, la corrupción, los conflictos de leyes, tal como el de nuestra Carta Magna que además de no ser observada al pie de la letra como debiera ser, es contradicha por otras leyes secundarias, lo que ocasiona un lento evolucionar y atraso en nuestro Derecho.

SEGUNDA.- Resultaría imposible cambiar nuestro sistema penal, dado las circunstancias económicas del país, pero esto no implica que la ideología de corrupción florezca y para evitarla sería conveniente identificar aquellos actos oscuros que la originan, para ejercer sobre ellos una estrecha vigilancia sancionando severamente a aquellos individuos que incurran en dicha conducta.

TERCERA.- Como se vió en el estudio jurídico realizado entre otros derechos, se consagra el derecho a la salud, el tratar a los hombres con dignidad, entre otros; razón por la que el beneficio de la visita íntima debiera otorgarse a todos los internos con la sola condición de presentar un certificado médico de salud por cada parte.

CUARTA.- Dado la poca o nula eficacia que el

sistema abolicionista ha tenido para hacer frente a la prostitución, podría volver a considerarse el adoptar nuevamente el sistema reglamentarista para hacerle frente a la prostitución.

QUINTA.- Debiera permitirse, en todos nuestros centros penitenciarios la entrada de prostitutas, ya que esto sería una de las muchas formas de satisfacer el instinto sexual de los internos solteros contribuyendo con ello a mantener estable la salud del interno.

SEXTA.- La ley establece que la información escrita y verbal que sobre sus derechos y obligaciones, normas de conducta y medios para presentar peticiones o quejas, se le tienen que proporcionar a un interno debe ser amplia. En la realidad vemos que esto no es cierto y sólo se les proporciona la más mínima información sobre sus derechos.

SEPTIMA.- Es necesario eliminar todo lo que contribuye a deteriorar la salud mental y física del interno y la modificación de la actitud de las autoridades, en cuanto a cumplir y hacer cumplir los requisitos de leyes, reglamentos, instructivos, etc., para que sea adecuado todo tratamiento que se dé al interno.

OCTAVA.- Debiera tener el interno un poco más de facilidades, determinadas por la ley, para poder conseguir una pareja con la cual tener una relación estable. Con esto no sólo se solucionaría el problema sexual,

sino que se verían resueltos otros muchos problemas que se originan por esta causa en nuestros reclusorios.

BIBLIOGRAFIA

1.- Alvarez del Castillo Enrique. "Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano". Tomo II. Editorial Manuel Porrúa. México, Distrito Federal, 1978.

2.- Asua, Adela. "Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona". Instituto Vasco de Criminología. España, 1989.

3.- Bernaldo de Quiroz Constancio. "Lecciones de Derecho Penitenciario ". Imprenta Universitaria. México, Distrito Federal, 1953.

4.- Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Editorial Porrúa. México, Distrito Federal, 1990.

5.- Castellanos Tena Fernando. "Lincamientos de Derecho Penal". Editorial Porrúa. México, Distrito Federal, 1971.

6.- Cuello Calón Eugenio. "Derecho Penal". Editorial Nacional. México, 1973.

7.-Cuello calón Eugenio. "La Moderna Penalogia". Editorial Bosch, Barcelona. España, 1963.

8.- Karpman, Benjamín. "Prevención Sexual y Sexualidad - Carcelaria". Editorial Home. Buenos Aires Argentina, 1974.

9.- Koladny y Master and Jhonson. "Tratados de Medicina Sexual". Editorial Salvat. México, Distrito Federal, 1986.

10.- Marchiori, Hilda. "Institución Penitenciaria". Editorial Porrúa. México, 1982.

11.- Marchiori, Hilda. "El Estudio del Delincuente". Editorial Porrúa. México 1982.

12.- Miravet Hombrados, Miguel C. "Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad". Editado por la Universidad de Valencia. España, 1974.

13.- Newman, Elias. "El Problema Sexual en las Cárceles" Editado por la Universidad de Buenos Aires. Argentina, 1982

14.- Novoa Monreal, Eduardo. "Curso de Derecho Penal Chileno. Tomo II. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1960.

15.- Quiroz Barranco, Gustavo. "Necesidad de Reglamentar las Relaciones Sexuales en la Prisión". Tesis, 1933.

16.- Rodriguez Manzanera, Luis. "Introducción a la Penalogía". Editorial Facsimiliar. México Distrito Federal, 1978

17.- Sabater Tomas, Antonio. "Cambreros, Homosexuales, - Vagos y Maleantes". Editorial Hispano Europea. Barcelona, - España, 1962.

18.- Sanchez Galindo, antonio. "Penitenciario (La prisión y su manejo)". Editado por el INACIPE. México Distrito Federal, 1991.

19.- Soler, Sebastian. "Derecho Penal Argentino". Tipografía Editora Argentina. Buenos Aires, Argentina, 1956.

20.- Viera, Hugo N. "Penas y Medidas de Seguridad". Editado por la Universidad de los Andes. Merida, Venezuela.

21.- Villalobos, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". Editorial porruá. México, 1975.

22.- Von Liszt, franz. "Tratado de Derecho Penal". Tomo - III. Editorial Rous. Madrid, España, 1929.

LEGISLACION CONSULTADA

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1992.

2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(Comentada). Primera Edición. UNAM, Instituto de Investiga--
ciones Jurídicas. México Distrito Federal 1985.

3.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del
Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Fe
deral. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1992.

4.- Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial -
Porrúa. México Distrito Federal 1991.

5.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Fe-
deral. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1991.

6.- Ley General de Salud. Editorial Porrúa. México Distri
to Federal 1990.

7.-Ley de Salud para el Distrito Federal. Editorial Po--
rrúa. México Distrito Federal 1990.

8.-Ley que establece las Normas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1990,

9.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Diario Oficial de la Federación México Distrito Federal 20 de Febrero de 1990.

10.- Instructivo para los Internos de los Establecimientos de la Prisión Preventiva del Distrito Federal. Secretaría General de Protección y Vialidad. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social DDF, México - Distrito Federal.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

1.- Brain, Hector. "Finalidades de las Penas Privativas de la Libertad". Revista de Ciencias Penales. Vol. XIV. México.

2.- Cruz Alfonso, Iris y Mara Baro Dominguez. "Delitos - Contra el Normal Desarrollo de las Relaciones Sexuales". Te mas de Trabajo Social. Vol. V. Números 2-3 mayo-diciembre.- México, 1983.

3.- Franco Guzman, Ricardo. "El Problema Sexual en las - Prisiones". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación - Social. Vol.X. México Distrito Federal. 1973.

4.- Huerta Lara, Rosario. "El Sistema Penitenciario y - sus Repercusiones en la Vida Sexual de los Reclusos y de - las Reclusas". Revista de Investigaciones Juridicas. Número 3. México, Veracruz, 1982.

5.- Muñoz Conde. "La Prisión como Problema; Resocializa- ción Versus Desocialización". Papers d' Estudis i Formacio. Abril, 1987 (número EspecialE La Questio Penitenciaria).

6.-Perez de Torres, Felicita. "El Concepto de Homosexualidad, la Evolución del Concepto y sus Implicaciones Jurid*í* cas en la Familia". Revista Juridica de la Universidad In-
teramericana de Puerto rico. Vol. VIII. Número 2 enero-mayo
Puerto Rico, 1974.

7.- "Organización Mundial de la Salud". Revista Semestral de la Salud. Año 3. Número 5. O.M.S., 1978.

8.-Enciclopedia Jurídica. Editorial Omeba. Tomo XIV.

9.-Nueva Enciclopedia Planeta. Editorial Planeta. Vol. IV México, 1990.

10.- Garcia Pelayo y Gross, Ramón. "Pequeño Larousse Ilustrado". Editorial Larousse. México, 1989.